



# GACETA DE MADRID.

AÑO CCXXIV.—Núm. 23.

VIERNES 23 DE ENERO DE 1885.

Tomo 1.—Pág. 217.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.), que regresó ayer por la noche á esta Corte, continúa sin novedad en su importante salud.  
De igual beneficio disfrutan S. M. la Reina y Augusta Real Familia.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### SUSCRICIÓN NACIONAL

con el objeto de atender al remedio de los males causados por los terremotos en las provincias de Granada y Málaga.

	Pesetas. Cénts.
<i>Suma anterior</i> .....	1.179.815'01
Ayuntamiento de Belmonte (Cuenca), un billete de 500 francos, tomado sin quebranto por la casa de cambio internacional.....	500
Mr. Cesar Tibaud, dos billetes de 100 francos, tomados sin quebranto por la misma casa.....	200
La Junta de Beneficencia de Morata de Tajuña.....	234'75
El Registrador de la propiedad de Sort D. Salvador Vila.....	90
<b>PROVINCIA DE LA CORUÑA</b>	
Importe de un día de haber de los empleados de Hacienda de la provincia.....	663'90
Idem de id. id. de los de la Junta de obras del puerto.....	32'77
Idem de id. id. de los Profesores y empleados del Instituto de segunda enseñanza de la capital.....	112
Idem de id. id. de los Profesores y empleados del Instituto de segunda enseñanza de Santiago.....	129'38
Idem de id. id. de los id. de la Escuela Normal de Maestros de id.....	112
Idem de id. id. de los id. de la Escuela Normal de Maestros de id.....	63'84
Idem de id. id. de los id. de la id. id. de Maestras de la Coruña.....	18'66
Idem de id. id. de los Profesores de la Escuela de Bellas Artes de la capital.....	32'73
Idem de id. id. de los id. del Gran Hospital de Santiago.....	85
Idem de id. id. de los id. de la Casa Cuna de Ferrol..	13'55
Idem de id. id. de los id. en la imprenta del Boletín oficial de la provincia.....	6'25

Pesetas. Cénts.

#### PROVINCIA DE JAÉN

El Ayuntamiento y vecinos de Hue'ma.....	322
Idem id. de Torredonjimeno.....	1.678'85
Idem id. de Frailes.....	249'45
Administrador de Loterías de Villacarrillo.....	5

#### RECAUDADO POR EL BANCO DE ESPAÑA

Día 21 de Enero.

El batallón depósito de Madrid, núm. 2.....	407'63
D. Gregorio Angulo y García.....	100
Excmo. Sr. Intendente general de la Real Casa, remesa de Mr. Emmanuel, joyero inglés, en un cheque de libras 3-8.....	134'20
El mismo, remesa de Mr. Philippe Huillet, producto de un concierto organizado por éste en San Sebastián.....	344
El primer batallón del regimiento de infantería de Canarias, núm. 43.....	344'63
El batallón depósito de Toledo, núm. 12.....	407'63
Ayuntamiento de Yebes.....	55'25
Ilmo. Sr. Gobernador civil de Valencia.....	1.444'63
Excmo. Sr. Gobernador civil de Zaragoza, como Presidente de la Junta de auxilios.....	2.318'50

#### PROVINCIA DE ALICANTE

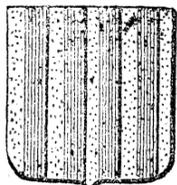
Sres. Herederos de D. José G. Amerigo.....	50
Junta de socorros, por las funciones del teatro en los días 17 y 18 del corriente.....	182'70
Sra. Wuda de D. Miguel Carratalá.....	50
Sr. Gobernador civil de la provincia de Almería.....	250
Sr. Director del Instituto de la Coruña, por los estudiantes del mismo.....	174'95

#### PROVINCIA DE SALAMANCA

D. Ramón Gil.....	25
D. Nicolás Albertos.....	5
Regimiento de caballería de Farnesio.....	501'52

#### PROVINCIA DE GUADALAJARA

Los vecinos de Irueste.....	41'67
Idem de Medranda.....	31'58
El Ayuntamiento y Junta local de Sigüenza.....	1.000
Idem id. de Jadraque.....	100
Los vecinos de id.....	233'25
Idem de Hiendelaencina.....	123'60
El Ayuntamiento de id.....	25
Idem de Matarrubia.....	8
Los vecinos de id.....	12
Idem de Castiblanco.....	5



	Pesetas.	Cénts.
Los vecinos de Albalate.....	99	30
Idem de Pareja.....	74	36
Idem de Fuentelviejo.....	44	47
Idem de Trijueque.....	46	64
Idem de Valdarachas.....	42	25
El Ayuntamiento de Saucas.....	23	
Los vecinos de El Cubillo.....	62	09
El Subdelegado de Medicina de Atienza.....	3	
Los vecinos de Abanades.....	44	92
Idem de Torremochuela.....	30	
Idem de Quer.....	36	40
Batallón depósito de Guadalsjara, núm. 41....	89	99
D. Ezequiel de la Vega, Depositario en Guadalsjara.....	3.473	49
PROVINCIA DE SEGOVIA		
El Sr. Gobernador civil, por los pueblos y conceptos siguientes:		
Turégano, 40 por 100 del capítulo de imprevistos.....	75	
Un día de haber de los empleados municipales.....	12	25
Donativo de los Concejales.....	44	
Idem de los vecinos.....	88	82
		190
Puente el Olmo de Iscar, 40 por 100 del capítulo de imprevistos.....	20	
Un día de haber de los empleados municipales.....	2	
Donativo de los Concejales.....	8	50
Idem de los vecinos.....	39	35
		69
Suma.....	4.195	762

Madrid 23 de Enero de 1885.

NOTA. En la tercera columna de la plana 1.ª de la GACETA del día 21 del mes actual aparece equivocada la partida referente al Ayuntamiento de La Pola, con 325 pesetas, en vez de decir: Ayuntamiento de Santa Pola 225 pesetas.

## MINISTERIO DE ESTADO

El Excmo. Sr. Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de S. M. el Rey de Italia en esta Corte ha dirigido con fecha 21 del corriente mes al Excmo. Sr. Ministro de Estado la siguiente Nota:

«Sr. Ministro: Creo que el mejor modo de cumplir un encargo que me ha dispensado la honra de confiarme por telégrafo mi Gobierno es transmitir á V. E. el texto del telegrama, que dice lo siguiente:

«Nuestro Augusto Soberano, vivamente impresionado por la desgracia que aflige á varias provincias de España, desea asociarse á la obra de caridad que el Rey Alfonso ha inaugurado con su iniciativa y su presencia en los lugares mismos del desastre. S. M. ha decidido poner á disposición del Rey de España la suma de 30.000 francos con que desea contribuir para el alivio de tantos males. Servios hacer llegar á conocimiento de S. M. el Rey Alfonso y de su Gobierno este acto, que es testimonio de los altos sentimientos de simpatía hacia la Nación española y hacia su Soberano, de que se hace intérprete en esta ocasión nuestro Rey en nombre de todo su pueblo.» (Firmado.)—Mancini.»

Agradeceré á V. E. se sirva hacer llegar á su alto destino esta manifestación de los propósitos que animan á S. M. el Rey, mi Augusto Soberano.

Os ruego, Sr. Ministro, que aceptéis las seguridades de mi más distinguida consideración.—(Firmado.)—Blanc.»

En vista de la preinserta comunicación, S. M. el Rey y su Gobierno, haciéndose intérpretes de la profunda gratitud del pueblo español por tan importante y generoso donativo, se han apresurado á dar las más expresivas gracias á S. M. el Rey de Italia en nombre de los pueblos afligidos por las terribles consecuencias de los últimos terremotos que han tenido lugar en las provincias de Granada y Málaga.

### Subsecretaría.

Relación de las condecoraciones cuya concesión ha sido confirmada por haber satisfecho los interesados los derechos establecidos.

#### ORDEN DE CARLOS III

##### Gran Cruz.

Excmo. Sr. D. Francisco Caballero y Rozas, Marqués de Torneros.

##### Comendador ordinario.

D. Jacinto Brú de Sala y de Espoza.

##### Caballeros.

D. José G. de Rivas y González Albrén.  
D. José Villalobos.  
D. Gaspar Herrero y Fortea.  
D. Felipe Steva y Planas.  
D. Francisco Masearó y Gaurán.  
D. Angel Quiles y Segura.  
D. José Moreno Carbonero.

D. Luis Torres Acevedo.  
D. José Gil.  
D. Pablo Vallés.

#### ORDEN DE ISABEL LA CATÓLICA

##### Grandes Cruces.

Excmo. Sr. D. Manuel Porcar y Tío.  
Excmo. Sr. D. José María Navia y Osorio, Marqués de Santa Cruz de Marcenado.  
Excmo. Sr. D. José Jordán de Urries y Ruiz de Arana, Marqués de Villafranca de Ebro.  
Excmo. Sr. D. Melchor Beltrán.  
Excmo. Sr. D. Antonio Albar y Anglada.  
Excmo. Sr. D. Manuel del Palacio y Simó.  
Excmo. Sr. D. Ramón Campos y Cervetto, Conde de Castillejo.

Excmo. Sr. D. Francisco J. López de Carrizosa y Piles, Marqués de Casa-Pavón.  
Excmo. Sr. D. José Ramón de Santa Cruz y Muxica.

##### Comendadores de número.

D. Carlos Trigo y Samper.  
D. José Alfonso de Eguizabal.  
D. Aureliano Ruiz Torres.

##### Comendadores ordinarios.

D. Pablo Lin y Mancho.  
D. Juan Villas Vitón.  
D. César Martín y Ortiz.  
D. Luis Catalá y Morrell.  
D. Pablo Lenés.  
D. Vicente Samaniego y Fernández Cid.  
D. Estanislao Bosch y Ferrer.  
D. Antonio Díaz Lebrija.  
D. Santos Fernández.  
D. Ricardo Acebal.  
D. Rafael María Liern.

##### Caballeros.

D. Florencio García Blanco.  
D. Antonio Testard.  
D. Juan de Castro.  
D. Pedro Alcántara Berenguer y Ballester.  
D. Vicente Colomina.

Relación de las condecoraciones cuya concesión ha caducado por no haber satisfecho los interesados los derechos establecidos.

#### ORDEN DE CARLOS III

##### Caballeros.

D. Fernando Morales.  
D. Mariano Montaner de la Poza.  
D. José Pérez Sanjuán.  
D. Angel Quiles.

#### ORDEN DE ISABEL LA CATÓLICA

##### Gran Cruz.

D. Manuel Adorno y Trevilla, Conde de Montegil.

##### Comendador de número.

D. Francisco Escudé y Martí.

##### Comendadores ordinarios.

D. Juan Antonio Grávalos.  
D. Víctor Cortiella.  
D. José Sanjens y Mata.  
D. Francisco Carazoni.  
D. Filiberto Moreno y Loaisa.  
D. Cayetano Hiego y Aleaide.  
D. José María Pérez Laca.  
D. Santos Torres.

##### Caballeros.

D. Bernardo Fuentes Río de Casabia.  
D. Venancio Júcar y Aguirre.  
D. Andrés Ferrer de Mérida.  
D. Antonio Fadrique.  
D. Enrique Canalda y Bargues.  
D. Vicente Segura é Isidro.  
D. Bernardo Fuentes Río.  
D. Antonio Piñol.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer cese V. E. en el despacho ordinario de este Ministerio, del que se hallaba encargado en mi ausencia; quedando muy satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Enero de 1885.

QUESADA

Sr. Teniente General D. Juan de Dios de Córdoba y Govantes.

Excmo. Sr.: Habiendo cesado en el despacho ordinario de este Ministerio el Teniente General D. Juan de Dios de Córdoba y Govantes por mi regreso á esta Corte, S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer cese V. E. en el de la Subsecretaría que interinamente desempeñaba; quedando muy satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha ejercido.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Enero de 1885.

QUESADA

Sr. Brigadier D. Miguel Correa y García.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Implantado el servicio de Estadística sanitario-demográfico en toda la Península é islas adyacentes desde 1.º de Setiembre de 1879, viene estudiando en los Boletines que mensualmente publica el movimiento de nacimientos y defunciones ocurrido en cada provincia, sin perjuicio de examinar independientemente de éste el acuerdo en 70 de las poblaciones de más importancia en relación con la mayor densidad de población que éstas ofrecen; reextracta asimismo para que sirva de término de comparación el movimiento acusado por dichos conceptos en los Boletines de más de un centenar de poblaciones importantes del extranjero; publica un extracto de este Boletín en idioma francés, á fin de que acompañando al original español sea éste mejor comprendido, principalmente en el Norte de Europa, y finalmente condensa mensualmente las observaciones meteorológicas de casi un ciento de localidades agrupadas por regiones, deduciendo todos estos conceptos en la forma que señala el Boletín de estadística sanitario-demográfico que por la Dirección de su digno cargo viene publicándose con general aplauso.

Pero si bien estos datos son y serán siempre la base sobre que descansan cuantos estudios se practiquen, lo mismo bajo el punto de vista médico que por el tan complejo económico social, se hace preciso para su desarrollo se amplien los conceptos que comprende el Boletín, sin separarse de los informes emitidos por la Real Academia de Medicina y Real Consejo de Sanidad, principalmente en cuanto se refiere á la clasificación de las defunciones, punto objetivo de los mismos.

A este fin, visto el expediente promovido por ese centro directivo, y de conformidad con lo informado por el Real Consejo de Sanidad y Real Academia de Medicina, S. M. el REY (Q. D. G.) se ha dignado aprobar la ampliación de los datos que debe comprender el citado Boletín á partir de 1.º de Enero actual, conforme señala el modelo que se inserta al pie de la presente, disponiendo que del mismo se practique la tirada y reparta con toda urgencia entre los Ayuntamientos todos de la Península los ejemplares necesarios al servicio de que se trata, conforme al adjunto presupuesto, importante la suma de 7.200 pesetas, cuya cantidad será cargo al cap. 10, art. 3.º, Sección 6.ª del presupuesto vigente, partida de estadística demográfica y demás impresiones de Sanidad terrestre, procediendo á la par con toda urgencia á la formación del resto de la demás modelación auxiliar del presente á fin de no retrasar más este servicio.

Al propio tiempo es la voluntad de S. M. se autorice á V. I. para que como complemento de dichos datos estadísticos organice la publicación de un anuario en que convenientemente dispuesto venga resumida á medida que sea posible la estadística del movimiento anual por partidos judiciales dentro de cada provincia de la natalidad, nupcialidad y mortalidad, con la misma expresión de conceptos que comprende la ampliación estudiada; estadística especial de endemias, epidemias y epizootias, haciendo constar entre las endemias al paludismo, pelagra y bocio, causas de su desarrollo, número de atacados y muertos, sexo, estado civil y distintas edades, clasificadas por los períodos posibles que la general observa; para la de epidemias los mismos datos por los conceptos de viruela, sarampión, escarlatina y enfermedades tifoideas, fiebre miliar y afecciones diftericas, no comprendiendo á las pestilenciales exóticas de cólera morbo, fiebre amarilla y peste de Levante porque la presencia de cualquiera de esas enfermedades deberá ser objeto de medidas extraordinarias, subordinándose su conocimiento estadístico además de los antecedentes indicados á todos aquellos que se juzguen precisos para el mejor estudio de las mismas; para las epizootias detalle de las que se hubieron manifestado en el año, expresando su clase, estragos causados, terapéutica y medios profilácticos empleados. Estadística parcial de sanidad marítima, militar, de la Armada y de baños minero-medicinales, en la forma que la estudian estos ramos; de hospitales, hospicios, manicomios, asilos, casas de maternidad y de socorro, institutos de vacunación, Escuelas, mercados, mataderos, etc., en la forma que sus reglamentos la estatuyan, y finalmente, estadística de corporaciones benéficas y sanitarias, legislación existente, reglamentos y organización.

Para la debida ejecución de estos trabajos formará V. I. los modelos correspondientes, repartiendo los impresos necesarios para la obtención de estos datos, y dictando, en fin, la reglamentación que al efecto considero precisa.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos que interesa. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Enero de 1885.

ROMERO Y ROBLEDO

Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad.



## CONSEJO DE ESTADO

## REAL DECRETO

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios REY constitucional de España.

A todos los que las presentes vieren y entendieren y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito contencioso administrativo que pende, en única instancia, ante el Consejo de Estado, entre el Ayuntamiento de Gijón, y en su nombre, como demandante, el Doctor D. Bernardo de Frau, y la Administración general, demandada, y en su representación Mi Fiscal, sobre revocación ó subsistencia de la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 13 de Marzo de 1882, relativa á la venta de ciertos terrenos efectuada por aquel Municipio:

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del cual aparece:

Que en oficio de 26 de Mayo de 1873, el Comisionado principal de Ventas manifestó al Jefe de la Administración económica de la provincia de Oviedo que, según denuncias particulares, el Ayuntamiento de Gijón había procedido á la enajenación de varias fincas, unas procedentes del Estado y otras pertenecientes á Instrucción pública, y al procomún;

Que instruido expediente, D. Manuel Suárez, Regidor de la Corporación municipal, en instancia de la misma fecha 26 de Mayo, denunció las enajenaciones efectuadas, señalando los terrenos cuya venta se había acordado y suplicando la suspensión de todo procedimiento; el Administrador subalterno informó en 15 de Junio que el Ayuntamiento había vendido ya varios terrenos de las fortificaciones y otros procedentes de comunes y propios, bajo el concepto de sobrantes de la vía pública, cuyos rematantes designaba; á su vez el Alcalde de Gijón manifestó que los predios enajenados lo habían sido con arreglo á lo prevenido en el art. 80 de la ley Municipal, y previa formación de expediente, que se remitió al Gobierno de la República para su aprobación; en comunicación de 3 de Setiembre siguiente, el Registrador de la propiedad de Gijón hizo constar que el Ayuntamiento había verificado tres ventas de terreno en el barrio de Begoña y una de otro en el Bombé; que la posesión constaba inscrita á su nombre en concepto de sobrantes de la vía pública, y que también se habían efectuado inscripciones á nombre de los compradores, á excepción de una que se hallaba pendiente, relativa á otro terreno en el barrio mencionado de Begoña; y en el *Boletín oficial* del 6 de Setiembre se anunció la formación de este expediente, á fin de que llegase á conocimiento de las personas á quienes pudiese interesar y para precaver perjuicios:

Que elevado á la Dirección general de Propiedades, la Junta superior de Ventas, en 13 de Setiembre de 1873, teniendo en cuenta, que con arreglo á las leyes desamortizadoras no tienen atribuciones los Ayuntamientos para llevar á efecto la venta de fincas procedentes del Estado ó de Corporaciones civiles, y que sólo á la Administración económica compete disponer las subastas de aquellos bienes, acordó declarar nulas y de ningún valor ni efecto las enajenaciones que hubiese verificado el Ayuntamiento de Gijón, extralimitándose de sus facultades, al cual debía apercibirse para lo sucesivo, disponiendo la Administración económica la subasta de todas las fincas objeto de las ventas realizadas por el Municipio:

Que en 7 de Abril de 1877, un vecino de Gijón solicitó que se sacara á subasta la casa núm. 14 de la calle de la Barbacana, como propia del Estado, y en virtud de esta instancia el Comisionado de Ventas, que carecía de antecedentes sobre el asunto, ofició al Alcalde y al Ingeniero Jefe de la provincia, contestando el primero que la casa había sido expropiada por el Cuerpo de Caminos para ensanche de la zona del puerto, y el segundo explicó el objeto de tal expropiación. A la vez el Comisionado tuvo noticia de que el Ayuntamiento había enajenado un gran terreno conocido con el nombre de Bombé, en línea con la casa mencionada, y siendo de cuenta del Estado el ensanche de la zona del puerto, propuso la incautación y venta de dicho terreno:

Que reclamado informe por la Administración económica al Ayuntamiento, esta Corporación presentó certificación expedida por su Secretario, de que en 19 de Abril de 1873, y por acuerdo de 22 de Marzo anterior, se procedió por el Alcalde y Síndico al remate de unos terrenos sobrantes de la vía pública en el Bombé, divididos en cuatro solares para edificar, de 8.586 pies, habiendo sido adjudicados á D. Francisco de Castro por la cantidad de 343.840 rs.; otra certificación, de que en el inventario de fincas propias del Ayuntamiento figuraba como sobrante de la vía pública el mencionado predio; otra, de que en sesión de 15 de Marzo de 1873, la Corporación acordó formar expediente para la venta de dichos solares, y de haber aprobado el remate en 19 de Abril del mismo año; además el Alcalde informó en 28 de Agosto de 1878, que comprendido el predio de que se trata entre las calles de Artillería y Abtao y cuesta del Cholo, ocupado anteriormente con construcciones cubiertas, costeadas por fondos municipales, y desaparecidas éstas, quedando como una ampliación de la calle de Abtao, no era dudoso que pudiera merecer en la época de su enajenación el concepto de sobrante de la vía pública y también el de ser inscrito en el Registro de la propiedad:

Que invitado con audiencia el comprador Castro, alegó su derecho consignado en la correspondiente escritura que dijo hallarse inscrita en el Registro, renunciando á intervenir en el expediente:

Que la Dirección general en 20 de Agosto de 1881, y en vista de un escrito de Castro suplicando la resolución del asunto, considerando que realizada la enajenación de los terrenos

del Bombé en Abril de 1873 á pretexto de que procedían de la vía pública, cuyo extremo no se justificaba, y acordada en fecha posterior, 13 de Setiembre, por la Junta la nulidad de las ventas realizadas por el Ayuntamiento de Gijón, tal declaración era extensiva á los terrenos referidos, y así debió tenerlo presente la Administración económica, se devolvió el expediente á dicha oficina, previniéndole que, respecto á este asunto, se atuviese á lo acordado por la Junta superior de Ventas y que manifestase las diligencias que en su virtud se hubiesen practicado:

Que ordenada al Comisionado la instrucción de las necesarias para la subasta de los terrenos del Bombé, en oficio de 15 de Octubre de 1881 expresó que con fecha 30 de Setiembre de 1873 se dió traslado al Alcalde de Gijón de la resolución de la Superioridad de 13 de Setiembre de aquel año; que el Municipio se había resistido siempre á las gestiones practicadas para dar cumplimiento á aquella decisión, por cuya causa la medición de los terrenos se había efectuado solamente por el perito de la Hacienda; que el Alcalde negaba que la Corporación municipal conociese el acuerdo de la Junta superior de Ventas, lo cual no podía comprenderse, á no ser que no se considerasen legítimos representantes del Municipio los individuos que componían el Ayuntamiento cuando se les dió traslado de aquella decisión en 30 de Setiembre de 1873;

Y que habiéndose alzado el Ayuntamiento de Gijón para ante el Ministerio de Hacienda suplicando la revocación del acuerdo de 20 de Agosto de 1881, y que se mantuviese á D. Francisco de Castro en la posesión en que se hallaba, aun cuando fuese con la reserva de utilizar, en su caso, en representación de la Hacienda y ante el Juzgado de primera instancia, las acciones oportunas, el Centro ministerial expidió la Real orden de 15 de Marzo de 1882, por la cual, teniendo en cuenta que la resolución de la Junta de 13 de Setiembre de 1873 fué trasladada á su tiempo á la Corporación reclamante; que no se alzó de él con la debida oportunidad; que declaradas nulas entonces las ventas hechas por dicho Ayuntamiento, extralimitándose de sus atribuciones, era extemporánea cualquier alzada que se propusiere utilizar, porque la orden que le perjudicaba no era la última de la Dirección general, sino la anterior de la Junta superior de Ventas, y que además no había justificado la pertenencia de los terrenos enajenados, y por el contrario, se explicaban dichas ventas por los trastornos políticos del año en que las efectuó, se resolvió desestimar el recurso de alzada interpuesto, confirmando el acuerdo apelado:

Vistos los autos contenciosos, de los que resulta:

Que en 30 de Mayo de 1882, el Doctor D. Bernardo de Frau, en la representación ya dicha, interpuso demanda ante el Consejo de Estado, que amplió después de admitida en vía contenciosa, con la súplica de que se revoque la Real orden de 15 de Marzo anterior, y se declare que, habiendo procedido el Ayuntamiento de Gijón con arreglo á las facultades que le concedió la ley Municipal al vender los terrenos de que se trata, no está comprendida esta venta entre las que declaró nulas el acuerdo de la Junta superior de Ventas de 13 de Setiembre de 1873, relativo únicamente á las efectuadas por aquella Municipalidad con extralimitación de facultades;

Que posteriormente acompañó una certificación expedida por el Registrador de la propiedad de Gijón en 4 de Mayo de 1882 de una inscripción de los terrenos del Bombé de que se trata, enajenados por el Ayuntamiento, que los poseía en concepto de sobrantes de la vía pública, á D. Francisco de Castro, en precio de 85.860 pesetas, á razón de 40 el pie cuadrado, por escritura de 7 de Julio de 1873;

Y que emplazado Mi Fiscal, contestó en 18 de Diciembre de 1883 pidiendo que se absuelva de la demanda á la Administración general y la confirmación de la Real orden impugnada:

Vista la Real orden de 8 de Febrero de 1867, que, entre otras prevenciones, contiene la de que, siempre que se dicten resoluciones que puedan ser objeto de reclamación por la vía contenciosa, se notifiquen á los interesados con las formalidades oportunas dentro de los términos que según los casos están señalados para el objeto, y de todos modos en el plazo más breve posible:

Visto el Reglamento de 18 de Febrero de 1871 para el régimen y tramitación de todos los negocios del Ministerio de Hacienda, cuyo art. 50 dice: «De las resoluciones definitivas se formarán índices que se publicarán mensualmente en la GACETA DE MADRID. Siempre que lo pidan los interesados se les dará copia íntegra y literal, haciéndoles firmar al margen de la comunicación original el *enterado* con la fecha en que recibían el traslado. En el primer caso, las resoluciones se tendrán por notificadas, para los efectos legales, á los 30 días de publicados los índices. En el segundo caso, la notificación producirá sus efectos legales en el mismo día de la fecha del *enterado*.»

Visto el art. 52 del mismo Reglamento, que dice: «De las resoluciones de los Directores podrán apelar los interesados ante el Ministerio dentro de los 60 días de la notificación administrativa hecha conforme al art. 50.»

Vista la sentencia dictada en pleito contencioso-administrativo en 8 de Abril de 1870, la cual establece que para decir que se ha notificado una Real orden no basta el oficio del Gobernador de la provincia, manifestando la fecha en que la trasladó al Alcalde del pueblo de la residencia del interesado, sin otra diligencia que acredite que esta actuación tuvo efecto:

Visto el art. 1.º de la Ley de 1.º de Mayo de 1833, que declara en estado de venta, con arreglo á las prescripciones de la misma Ley, todos los predios rústicos y urbanos pertenecientes al Estado y á los Propios y comunes de los pueblos:

Visto el art. 67 de la Ley de 20 de Agosto de 1870, que atribuye á la exclusiva competencia de los Ayuntamientos la apertura y alineación de calles y plazas y de toda clase de vías de comunicación:

Visto el art. 80 de la misma Ley, que dice: «Las enajenaciones y permutas de los bienes municipales, se acomodarán á las reglas siguientes: primera, los terrenos sobrantes de la vía pública y concedidos al dominio particular y los efectos inútiles pueden ser vendidos exclusivamente por el Ayuntamiento.»

Vista la Real orden de 3 de Octubre de 1873, la cual establece que, según lo dispuesto por la ley Municipal en sus artículos 67 y 80, los terrenos sobrantes de la vía pública pueden ser vendidos por los Ayuntamientos; y por lo mismo, cuando no está probada aquella cualidad de los terrenos, dichas Corporaciones no deben de ningún modo cederlos á perpetuidad, porque equivaldría á constituirse de administradores en duenos de los intereses locales:

Considerando que al negar el Ayuntamiento de Gijón que se le hubiera notificado oportunamente la resolución de la Junta superior de Ventas de 13 de Setiembre de 1873, la Administración provincial de Oviedo sólo opone á la negación del Ayuntamiento la afirmación contraria, pero sin acreditar su certeza con documento fehaciente, ni al gar que aquel acuerdo hubiere sido publicado en los periódicos oficiales; todo lo cual demuestra que no se cumplieron en este caso las disposiciones vigentes á la sazón sobre notificaciones administrativas, no habiendo causado estado para aquella Corporación la mencionada orden:

Considerando que tampoco pueden admitirse lógicamente como indicios de que el Ayuntamiento tuviese noticia de aquel acuerdo las protestas que hizo contra la medición y tasación de algunos terrenos, porque era natural que fuese tanto mayor su resistencia cuanto más ignorase que sus pretensiones habían sido desestimadas por la Superioridad:

Considerando que la orden de 13 de Setiembre de 1873 se refiere á varias fincas, no menciona los solares del Bombé, y al declarar nulas las enajenaciones que hubiese verificado el Ayuntamiento, extralimitándose de sus facultades, implícitamente reconoce la validez de las que hubiera realizado con sujeción á sus atribuciones, y la necesidad de instruir expedientes con relación á cada venta, para determinar cuáles hubieren sido ejecutadas con extralimitación de facultades:

Considerando que la cuestión planteada en este litigio á consecuencia de la Real orden impugnada de 15 de Marzo de 1882, tiene por objeto dilucidar si los terrenos de Bombé formaban parte de la zona del puerto de Gijón, perteneciente por consiguiente al Estado, y debieron enajenarse por éste con arreglo á la Ley de Desamortización de 1.º de Mayo de 1833 ó si, por el contrario, no estaban enclavados en la referida zona, y en tal caso, ó eran de Propios, y debían venderse también en igual forma, pero con distinta distribución de su importe, ó tenían el carácter de sobrantes de la vía pública, y pudieron ser enajenados exclusivamente por el Municipio, en virtud de las facultades que le otorgaba la ley de 20 de Agosto de 1870, pero teniendo en cuenta la prudente limitación establecida por la Real orden de 3 de Octubre de 1873:

Considerando que ni por parte de la Administración del Estado, ni por la del Ayuntamiento de Gijón, en apoyo de sus respectivas pretensiones se han hecho constar en el expediente gubernativo las justificaciones legales necesarias y los informes periciales tan indispensables en estos casos, por lo cual carece de sólido fundamento en el actual incompleto estado del expediente cualquiera resolución dictada con el carácter de definitiva:

Considerando que la Real orden combatida en este pleito, descansa en la aseveración de que la orden de 1873 anuló la venta de los terrenos del Bombé, y en la suposición de que dicha orden fué notificada á su tiempo al Ayuntamiento de Gijón; hechos esenciales que no aparecen debidamente comprobados;

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesión á que asistieron: D. Antonio de Mena y Zorrilla, Presidente; D. Feliciano Pérez Zamora, D. Ramón de Campoamor, D. Francisco Rubio, D. Angel María Dacarrete, D. Pedro Sánchez Mora, D. Emilio de Murruga, el Marqués de la Fuensanta, D. José Creagh, D. Juan Surrá, D. Juan de la Concha Castañeda, D. Enrique de Cisneros y D. José María de Soros,

Vengo en dejar sin efecto la Real orden reclamada de 15 de Marzo de 1882, y en mandar que, para el debido cumplimiento de la resolución de la Junta superior de Ventas de 13 de Setiembre de 1873, se amplíe el expediente gubernativo, con el fin de acreditar á quien pertenecían los solares del Bombé, y de resolver sobre la validez ó nulidad de su enajenación.

Dado en Palacio á seis de Noviembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.»

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA: de que certifico.

Madrid 20 de Noviembre de 1884.—Antonio Alcántara.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

## MINISTERIO DE HACIENDA

## Dirección general de Rentas Estancadas.

No habiéndose publicado hasta el día 15 del actual en la Gaceta de Puerto Rico el pliego de condiciones para contratar la adquisición de 4.500.000 kilogramos de tabaco en hoja Boli- che de dicha isla, á cuenta y perjuicio de D. Enrique Soto y Corona, y con el fin de evitar las reclamaciones de nulidad que

(Sigue á la pág. 222.)

Continúa el ESCALAFÓN DEL CUERPO DE EMPLEADOS PERICIALES DE ADUANAS—Véase la GACETA de ayer.

NÚMEROS	NOMBRES	PROVINCIA de su naturaleza.	EDAD			ANTIGÜEDAD EN EL GRADO			TOTAL DE SERVICIOS			DESTINOS	PUNTOS DONDE SIRVEN
			Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.		
<b>Oficiales de tercera clase</b>													
<b>CON 2.500 PESETAS</b>													
<b>ACTIVOS</b>													
1	D. Julián Montenegro.....	Madrid.....	37	40	12	5	1	24	49	5	7	Oficial Vista.....	Madrid.
2	D. Jacobo Ortega.....	Avila.....	45	5	6	3	1	24	48	3	8	Vista quinto.....	Málaga.
3	D. Rafael Beltrán y Crespo.....	Madrid.....	39	3	15	4	4	20	48	40	1	Administrador.....	Fregeneda.
4	D. Marcelino Vázquez.....	Orense.....	44	40	6	4	2	22	49	2	12	Vista noveno.....	Irún.
5	D. Juan Revest y Domínguez.....	Alicante.....	40	5	8	4	4	44	46	10	28	Idem sétimo.....	Idem.
6	D. Demetrio Losada.....	Lugo.....	39	»	17	3	11	21	47	6	8	Interventor.....	Pasajes.
7	D. Timoteo de la Peña.....	Idem.....	39	41	7	3	10	26	48	5	21	Administrador.....	Panchara ca.
8	D. Luis Monge.....	Sevilla.....	35	2	22	3	9	17	45	4	4	Vista décimo.....	Irún.
9	D. Emilio Melado.....	Pontevedra.....	41	5	8	3	7	12	23	3	5	Idem tercero.....	Cartagena.
10	D. José Marsell y Soler.....	Alicante.....	42	7	20	3	6	21	47	8	50	Idem segundo.....	San Sebastián.
11	D. Luis Ayuso Bannamión.....	Murcia.....	46	»	6	3	6	7	47	1	16	Idem tercero.....	Alicante.
12	D. Federico Mayo y Vela.....	Madrid.....	36	»	4	3	2	24	47	5	24	D. G.....	Madrid.
13	D. José Campos Manchón.....	Orense.....	34	8	10	3	2	7	49	3	7	Administrador.....	Ferrol.
14	D. Joaquín Ferrer y Plórez.....	Coruña.....	33	40	18	3	2	7	44	4	7	D. G.....	Madrid.
15	D. Nicolás Cano y Zarintegui.....	Alicante.....	35	»	23	3	2	7	47	8	4	Vista octavo.....	Irún.
16	D. Joaquín García Aragoncillo.....	Zaragoza.....	40	7	22	2	11	25	20	6	9	Idem primero.....	Gijón.
17	D. Germán Pérez y Pérez.....	Isla de Cuba.....	37	2	25	2	11	25	46	7	3	Administrador.....	Rivadeo.
18	D. Paulino Velasco.....	Granada.....	35	40	27	2	11	25	43	6	22	Idem.....	Algeciras.
19	D. Antonio Hernández Linares.....	Alicante.....	29	9	22	2	11	40	46	10	49	Vista cuarto.....	Sevilla.
20	D. Bartolomé Maguín.....	Madrid.....	38	10	17	2	9	13	43	8	45	D. G.....	Madrid.
21	D. Antonio Asquerino.....	Murcia.....	36	3	44	2	9	12	47	2	»	Vista quinto.....	Valencia.
22	D. Fernando Martínez Osorio.....	Oviedo.....	46	7	12	2	7	4	26	11	14	Interventor.....	Carril.
23	D. Hdefonso Rico y Muxó.....	Málaga.....	41	10	19	2	7	4	48	3	21	Idem Vista.....	Aicántara.
24	D. Félix Santías.....	Huesca.....	35	9	16	2	7	4	43	8	45	Vista primero.....	Huelva.
25	D. Pedro de Azua y Valcárcel.....	Valencia.....	34	41	»	2	5	19	46	9	3	Idem segundo.....	Palma.
26	D. Ricardo Mestre.....	Sevilla.....	36	2	1	2	3	19	42	6	5	Idem primero.....	Vigo.
27	D. Eladio Pérez Santano.....	Salamanca.....	38	10	21	2	4	4	46	5	29	Idem tercero.....	Coruña.
28	D. Lorenzo G. de Cadiñanos.....	Burgos.....	45	3	27	2	3	15	21	7	25	Administrador.....	Línea de Gibraltar.
29	D. Rogelio Montojo.....	Madrid.....	30	8	6	2	»	8	41	6	25	Vista primero.....	Almería.
30	D. Pascual Diez y Burgués.....	Valencia.....	36	5	23	1	11	27	48	»	20	Idem quinto.....	Sevilla.
31	D. Manuel Cuervas.....	Santander.....	31	6	14	1	11	27	43	1	10	Idem.....	Bilbao.
32	D. Eduardo Salazar.....	Barcelona.....	34	2	11	1	11	2	44	10	21	Idem primero.....	Tarragona.
33	D. José Linares.....	Puerto Rico.....	33	1	16	1	11	2	46	4	45	Idem cuarto.....	Port-Bou.
34	D. José María Alarcón.....	Murcia.....	43	5	24	1	9	24	46	10	»	Idem quinto.....	Cádiz.
35	D. Camilo López Lugo.....	Lugo.....	49	5	11	1	9	24	23	»	2	Idem primero.....	Badajoz.
36	D. Antonio Fernández García.....	Cádiz.....	42	»	9	1	9	24	46	11	13	Administrador.....	Madrid.
37	D. Francisco González Espada.....	Madrid.....	45	3	3	1	7	20	20	1	29	D. G.....	Madrid.
38	D. Antonio García López.....	Málaga.....	36	»	29	»	9	7	49	6	21	Administrador.....	Cañfranc.
39	D. José María Lleo.....	Valencia.....	36	3	11	»	2	14	45	11	25	D. G.....	Madrid.
<b>EXCEDENTES</b>													
1	D. Leoncio Cortés.....	Alicante.....	43	41	18	1	8	19	45	2	25	»	»
2	D. Bernardo de Vicente y Carrera.....	Jaén.....	44	4	21	1	»	6	43	4	27	»	»
3	D. Juan Croselles.....	Castellón.....	42	»	12	»	5	22	46	9	6	»	»
<b>CESANTES</b>													
1	D. Baldomero García.....	Murcia.....	54	10	4	3	5	22	46	10	2	»	»
2	D. Javier Goicoa.....	Vizcaya.....	38	4	13	»	7	7	43	6	6	»	»
<b>Oficiales de cuarta clase</b>													
<b>CON 2.000 PESETAS</b>													
<b>ACTIVOS</b>													
1	D. Enrique Menor.....	Madrid.....	36	»	26	6	11	1	43	8	40	D. G.....	Madrid.
2	D. Jesús Pardo del Monte.....	Lugo.....	39	8	13	6	7	10	46	»	25	Oficial Vista.....	Oviedo.
3	D. José Pellico.....	Madrid.....	46	7	21	5	9	3	26	7	25	Idem.....	Orense.
4	D. Rodolfo Sánchez Roda.....	Almería.....	37	3	20	5	8	19	49	4	16	Administrador.....	Motril.
5	D. Cándido Lázaro y Mira.....	Cuenca.....	37	4	27	5	8	4	44	5	25	Vista segundo.....	Badajoz.
6	D. Miguel Roda.....	Almería.....	36	6	3	5	7	17	45	4	23	Idem.....	Huelva.
7	D. Antonio Manjarrés.....	Madrid.....	46	»	13	3	5	19	46	7	2	Oficial Vista.....	Zamora.
8	D. Antonio Alonso.....	Salamanca.....	42	1	24	5	1	24	45	9	26	Interventor.....	Mahón.
9	D. Joaquín Rossi.....	Badajoz.....	36	7	3	5	1	24	46	9	7	Vista.....	Pasajes.
10	D. Celestino Muñoz y López.....	Cuenca.....	38	8	25	4	11	23	43	8	15	Oficial Vista.....	Murcia.
11	D. Julio Carrara.....	Madrid.....	39	2	1	4	7	6	46	8	27	Idem.....	Gerona.
12	D. Francisco de Paula Brotteán.....	Filipinas.....	37	1	14	4	3	29	46	6	28	Interventor.....	La Línea.
13	D. Guillermo Ocejás y Canseco.....	Santander.....	41	4	11	4	2	26	46	9	11	Vista segundo.....	Gijón.
14	D. Lorenzo Roca.....	Barcelona.....	35	8	23	4	2	12	46	5	20	D. A.....	Olaveaga (Bilbao).
15	D. Modesto Jabaloy.....	Alicante.....	35	6	23	4	1	19	44	4	»	Oficial Vista.....	Zaragoza.
16	D. Joaquín Bonnier.....	Madrid.....	36	2	24	4	1	14	45	1	»	D. G.....	Madrid.
17	D. Segundo Ocampo.....	Pontevedra.....	45	11	20	4	4	14	46	4	29	Interventor.....	Ferrol.
18	D. Juan Aldir y Castro.....	Idem.....	39	5	8	3	11	21	44	6	22	Administrador.....	Verín.
19	D. Evaristo Oliver.....	Guipúzcoa.....	35	9	22	3	11	21	44	4	15	Idem.....	Avilés.
20	D. Joaquín Herrero.....	Albacete.....	32	4	14	3	11	13	42	1	6	Idem.....	Aguilas.
21	D. Alejandro de Tuero.....	Oviedo.....	36	7	21	3	10	26	46	3	40	Idem.....	Dova.
22	D. Juan Luciano Cepena.....	Santander.....	36	»	18	3	9	17	44	4	47	D. A.....	Portugalcte, Bilbao
23	D. Francisco Coll.....	Madrid.....	34	7	4	3	9	17	44	4	15	Administrador.....	Puigcerdá.
24	D. Julio Herrera.....	Burgos.....	43	1	3	3	9	15	48	10	1	D. G.....	Madrid.
25	D. Higinio Pita.....	Coruña.....	38	2	10	3	8	23	45	4	»	Administrador.....	Túy.
26	D. Ramón Rodríguez Villameriel.....	Madrid.....	37	6	7	3	6	21	43	3	21	Idem.....	Palamós.
27	D. Pedro González San José.....	Valladolid.....	46	11	12	3	6	7	24	»	1	Idem.....	Lca.
28	D. Severiano González Martínez.....	Cuenca.....	39	10	10	3	2	24	44	7	»	Idem.....	Behovia.
29	D. Nicolás Solanilloch.....	Gerona.....	33	11	8	3	2	7	43	8	15	D. A.....	Desierto (Bilbao).
30	D. Cándido Maimó.....	Guipúzcoa.....	36	3	27	3	2	7	44	9	27	Idem.....	Ast. (Santander).
31	D. Luis Morales.....	Navarra.....	38	2	20	3	2	7	46	5	14	D. G.....	Madrid.
32	D. Alejandro Gutiérrez de Prado.....	Santander.....	40	2	25	3	1	15	44	9	20	Administrador.....	Aicántara.
33	D. Cesáreo Torrón.....	Madrid.....	33	10	6	2	11	23	41	6	22	D. G.....	Madrid.
34	D. Emilio Campos.....	Isla de Cuba.....	39	»	»	2	11	23	43	8	15	Vista.....	Carril.
35	D. Francisco Múgica.....	Coruña.....	34	6	»	2	11	23	43	1	40	Oficial Vista.....	Pontevedra.
36	D. Crenecio Píera.....	Cuenca.....	41	4	9	2	11	23	45	»	22	Vista estaciones.....	Madrid.
37	D. Lorenzo Ortega.....	Valladolid.....	43	4	22	2	11	10	43	1	40	Interventor.....	Fregeneda.
38	D. Luis Utor y Custodio.....	Cádiz.....	35	3	18	2	10	11	45	»	25	Vista segundo.....	Almería.
39	D. José Conde y Mata.....	Madrid.....	36	9	20	2	7	12	44	4	45	Administrador.....	Aleñices.
40	D. Jerónimo Maza.....	Cáceres.....	37	10	25	2	7	4	45	9	11	Idem.....	Adra.
41	D. Enrique Echeverría.....	Madrid.....	32	8	20	2	7	4	45	8	49	D. G.....	Madrid.
42	D. José Luis Clot.....	Barcelona.....	34	2	21	2	7	4	42	2	9	Administrador.....	Vinaroz.
43	D. Hermenegildo Aréoz.....	Alicante.....	30	8	18	2	5	19	42	1	6	Vista primero.....	Valencia Aicántara.
44	D. Camilo Andújar.....	Badajoz.....	40	9	26	2	3	15	44	6	17	Oficial Vista.....	Salamanca.
45	D. Vicente Polo.....	Huesca.....	36	8	26	2	»	8	41	6	22	Vista segundo.....	Tarragona.
46	D. Manuel Costa Pérez.....	Orense.....	34	3	7	1	11	27	43	8	15	Idem tercero.....	Coruña.
47	D. Lisardo Martínez.....	Idem.....	37	2	»	1	11	27	40	7	40	Idem segundo.....	Vigo.
48	D. Rafael Martín Balanzat.....	Barcelona.....	38	2	7	1	11	2	44	3	12	Oficial Vista.....	Huesca.
49	D. Luis Escobedo.....	Canarias.....	34	3	12	1	11	2	43	8	15	Interventor Vista.....	Algeciras.
50	D. Enrique Díez y López.....	Madrid.....	35	8	10	1	10	15	43	6	22	Vista cuarto.....	Port-Bou.

(Se continuará.)

puédieran incoarse por no haber trascurrido el plazo de 30 días desde la inserción de dicho pliego á la fecha de la subasta que previene el Real decreto de 27 de Febrero de 1882, se ha dispuesto por Real orden de 20 del corriente que la subasta que con el expresado objeto debía celebrarse en esta Dirección el día 10 de Febrero próximo venidero se verifique el 20 del mismo mes, y hora de una y media á dos de su tarde, y como consecuencia inmediata de esta variación se prolonguen también las épocas de entregas de los tabacos, las cuales en vez de empezar en Marzo lo serán en Abril y lo mismo en los meses sucesivos.

Lo que se inserta en este periódico oficial en cumplimiento á lo dispuesto en la mencionada Real orden y para conocimiento del público.

Madrid 22 de Enero de 1885.—El Director general, P. A. Leandro de Campoamor.

#### Dirección de la Caja general de Depósitos.

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan á continuación para el día 24 del corriente, de diez á dos de la tarde:

INTERESES DE LA TERCERA PARTE DEL 80 POR 100 DE PROPIOS  
Al 7 y medio por 100.

Carpeta núm. 4.439 de señalamiento.

Al 4 por 100.

Primer semestre de 1875 y anteriores, carpeta núm. 5.201 de señalamiento.

Segundo semestre de 1875, carpeta núm. 4.974 de id.  
Primer semestre de 1876, carpeta núm. 4.670 de id.  
Segundo semestre de 1876, carpeta núm. 4.449 de id.  
Primer semestre de 1877, carpeta núm. 4.277 de id.  
Segundo semestre de 1877, carpeta núm. 4.169 de id.  
Primer y segundo semestres de 1878, carpeta núm. 4.144 de id.

Primer semestre de 1879, carpeta núm. 4.116 de id.

Segundo semestre de 1879, carpeta núm. 4.019 de id.

Primer semestre de 1880, carpeta núm. 3.848 de id.

Segundo semestre de 1880, carpeta núm. 3.744 de id.

Primer semestre de 1881, carpeta núm. 3.618 de id.

Segundo semestre de 1881, carpeta núm. 3.669 de id.

Primer semestre de 1882, carpeta núm. 3.539 de id.

Segundo semestre de 1882, carpetas números 3.398 y 3.399 de id.

Primer semestre de 1883, carpetas números 3.182 y 3.183 de id.

Segundo semestre de 1883, carpetas números 3.013 y 3.014 de id.

Primer semestre de 1884, carpetas números 2.843 y 2.844 de id.

Segundo semestre de 1884, carpetas números 1 á 50 de id.

Madrid 22 de Enero de 1885.—El Director general, Eduardo Garrido Estrada.

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan á continuación para el día 26 del corriente, de diez á dos de la tarde:

INTERESES DE LOS DEPÓSITOS NECESARIOS EN METÁLICO  
DE PARTICULARES

Primer semestre de 1883, carpetas números 960 á 962 de señalamiento.

Segundo semestre de 1883, carpetas números 843 á 847 de id.

Primer semestre de 1884, carpetas números 709 á 746 de id.

Segundo semestre de 1884, carpetas números 495 á 523 de id.

INTERESES DE LOS DEPÓSITOS NECESARIOS EN METÁLICO  
PROCEDENTES DE LA TERCERA PARTE DEL 80 POR 100 DE PROPIOS

Segundo semestre de 1884, carpetas números 51 á 100 de señalamiento.

Madrid 22 de Enero de 1885.—El Director general, Eduardo Garrido Estrada.

#### Banco de España.

Habiéndose presentado en las Cajas del Banco algunos billetes manchados con anuncios, ó con sellos ó escritos, que dificultan su examen y comprobación, se advierte al público que los billetes así manchados no se podrán admitir sin comprobación detenida, y que el retraso que esto pueda causar sólo será imputable á los que presenten tales billetes con anuncios, sellos ó escritos que los manchen.

Madrid 22 de Enero de 1885.—El Vicesecretario, Vicente Santamaría de Paredes.

### ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

#### Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid.

##### Cargos de justicia.

El día 27 del corriente se abre el pago de la mensualidad de Diciembre próximo pasado á los partícipes de cargas de justicia que tienen consignados sus haberes en la Tesorería de Hacienda de esta provincia, el cual continuará abierto hasta el día 29 del mismo.

Madrid 22 de Enero de 1885.—Modesto Ferrández y González.

#### Delegación de Hacienda de la provincia de Zamora.

Habiendo manifestado D. Mariano Almsuez, vecino de Alcañices, haber sufrido extravío el resguardo núm. 49 de entrada y 40 de registro de un depósito necesario constituido por el mismo en 16 de Octubre de 1879 para responder á las resultas del contrato de la construcción de la correspondencia de Zamora á Alcañices y viceversa, quedando á disposición del Gobierno civil de dicha provincia, se anuncia al público para general conocimiento, y trascurridos dos meses de publicado este aviso en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de referida provincia sin reclamación de tercero, será declarado nulo y de ningún valor, con arreglo á lo que dispone el art. 24 del reglamento de la Caja general de Depósitos de 15 de Enero de 1874.

Zamora 16 de Enero de 1885.—El Delegado de Hacienda, Mariano Altolaquirre. X—4064

### ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

#### Ayuntamiento constitucional de Madrid

##### Secretaría.

En cumplimiento de lo que previene el art. 146 de la ley municipal vigente, el proyecto de presupuesto de resultas del ensanche de esta capital, hecho en virtud de liquidación prac-

ticada en 31 de Diciembre último y aprobado ya por esta Excelentísima Corporación, previa censura de los Sres. Síndicos, queda expuesto al público en esta Secretaría por 15 días consecutivos, á contar de la publicación del presente anuncio, todos los no feriados, durante las horas de oficina.

Madrid 20 de Enero de 1885.—El Secretario general, Enrique Fernández. —1

### ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

#### Audiencias territoriales.

##### MADRID

En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito del Hospicio de esta Corte, seguida contra Juana Pardo García por estafa, y en la que es parte el Ministerio fiscal, ha dictado la Sección primera de la Sala de lo criminal auto con fecha 15 del actual señalando el día 26 del corriente, y hora de la una de su tarde, para dar comienzo á las sesiones del juicio oral, mandando se cite al testigo D. Victoriano Díaz, como lo verifico por mediode la presente, á fin de que comparezca á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia, en el indicado día y hora, haciéndole saber al propio tiempo la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 30 pesetas.

Madrid 15 de Enero de 1885.—El Oficial de Sala, José Minguéz Bermejo. J—386

La Sección segunda de la Sala de lo criminal de esta Audiencia ha dictado auto en 14 del actual decretando la prisión provisional de Vicenta Ramos Fernández, natural de San Andrés de Boimente, vecina de esta capital, de 39 años de edad, de estado casada, que habitó en la calle de Mesonero Romanos, número 20, piso cuarto, y á cuya interesada se hace saber por la presente requisitoria que en el término de 20 días se presente en la cárcel de mujeres de esta Corte á responder á las resultas de la causa que se le sigue por habérsela ocupado moneda falsa; con apercibimiento que de no hacerlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar; encargándose á las Autoridades é individuos de la policía judicial que procedan á su busca y captura, y caso de ser habida lo pongan en conocimiento de dicha Sala.

Y en cumplimiento de lo mandado expido la presente requisitoria en Madrid á 17 de Enero de 1885.—El Escribano de Cámara, José Cozzer. J—370

#### Juzgados eclesiásticos.

##### MADRID

Vicaría eclesiástica de Madrid y su partido.—En virtud de providencia del Excmo. Sr. Dr. D. Julián de Pando y López, Presbítero, Caballero Gran Cruz de Isabel la Católica, Visitador eclesiástico de Madrid y Vicario del mismo y su partido, se cita, llama y emplaza á Nicolás Trabado y Hernández, cuyo paradero se ignora hace 21 años, natural de Granada, casado con María Castañares y Gómez, para que en el improrrogable término de 12 días, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en los periódicos oficiales, comparezca ante este Tribunal, sito en la calle de la Pasa, núm. 3, y Notaría del infrascripto, para conceder ó negar con arreglo á la ley su consejo á su hijo Enrique Manuel Trabado y Castañares para el matrimonio que proyecta con Josefa Micaela García y Alvarez; con apercibimiento de que si no comparece en dicho tiempo se dará al expediente el curso que corresponda, sin más llamarle y emplazarle.

Madrid 20 de Enero de 1885.—Eliás Sáez. 3192—M

#### Juzgados militares.

##### BARCELONA

D. Isidoro Bassols y Seguí, Comandante de infantería y Fiscal de la Capitanía general de Cataluña.

En virtud de lo dispuesto en las Reales Ordenanzas del Ejército, por el presente y primer edicto cito, llamo y emplazo á Francisco Boada Prada, soldado que fué del disuelto batallón cazadores de Mayar, núm. 48, que desertó en esta plaza antes de embarcarse para el Ejército de Cuba, al cual le había correspondido ir en suerte, á fin de que en el término de 30 días, á contar desde la fecha de éste, comparezca en esta Fiscalía, calle Escudillers, núm. 6, piso cuarto, segunda puerta, á fin de prestar sus descargos en la sumaria que por dicho motivo le instruyo.

Barcelona 14 de Enero de 1885.—Isidoro Bassols.—El Secretario, José Lasas. 3188—M

#### SANTIAGO DE CUBA

D. Ramón Suárez Sayo, Capitán graduado, Teniente de la quinta compañía del primer batallón del regimiento infantería de España, núm. 4, y Fiscal del expediente que se instruye en averiguación de los legítimos herederos del soldado de la cuarta compañía del expresado batallón y regimiento Manuel Naure Ros, natural de Alcalá de Henares, provincia de Madrid, fallecido en el Hospital militar de Madera (Habana) el día 14 de Setiembre de 1876.

Ignorándose el paradero de Basilia Ros, madre del citado soldado, la cual vivía en el mes de Julio de 1882 en Madrid, calle del Marqués de la Romana, núm. 10, piso bajo, y siendo de absoluta necesidad presente por el conducto debido en esta Fiscalía los documentos que acrediten su perfecto derecho á la herencia del mencionado soldado, se hace saber por este medio para que en el término de seis meses, contados desde esta fecha, justifique su existencia; y caso de haber fallecido lo hagan aquellos que se crean con derecho á la referida herencia.

Y para su publicación en los periódicos oficiales de la Corte, por 15 días consecutivos se expide el presente edicto en Santiago de Cuba á 3 de Diciembre de 1884.—Ramón Suárez.—Por mandato del Sr. Fiscal, el Escribano, Vicente Viñée. 561—P—14

#### Juzgados de primera instancia.

##### MADRID—LATINA

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, se venden en pública subasta la cuarta parte proindivisa de la casa núm. 3 moderno de la calle de la Cruz, tasada en 30.900 pesetas y otra cuarta parte también proindivisa de la casa núm. 86 de la calle de Hortaleza, tasada en la cantidad de 31.012 pesetas 50 céntimos, á rebajar cargas; ambas fincas se hallan sitas en esta Corte; los títulos se hallan de manifiesto en la Escribanía del actuario, no teniendo derecho los licitadores á exigir otros; no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación y sin que se consigne previamente el 10 por 100; debiéndose verificar dicha subasta el día 20 de Febrero próximo, á las dos de la tarde, en la audiencia de este Juzgado.

Madrid 22 de Enero de 1885.—V.º B.º—Gregorio Vieito.—El actuario, José T. Sánchez de las Matas. X—4063

### NOTICIAS OFICIALES

#### Compañía del ferrocarril de Salamanca á la frontera de Portugal.

Número 6.—En la villa de Madrid, á 8 de Enero de 1885, ante mí el infrascripto Licenciado en Jurisprudencia D. José García Lastra, Notario público del distrito de esta capital, con faja residencia en ella, comparecieron:

El Excmo. Sr. D. Henry Burnay Forgeur, de edad de más de 40 años, casado, banquero, domiciliado en la ciudad de Lisboa, en representación y como uno de los Gerentes de la Sociedad cuya razón es *Henry Burnay y compañía*, domiciliada en dicha ciudad de Lisboa, como acredita el testimonio que se une á esta matriz, en cuyas copias se insertará al final.

Y el Excmo. Sr. D. Ricardo Pinto da Costa y Fernández, de edad de más de 40 años, casado, capitalista, vecino de Oporto, por sí.

Los cuales no presentan cédulas personales por su cualidad de extranjeros no domiciliados en España, pero que hablan y entienden el idioma castellano.

Y apareciendo á mi juicio y asegurando los señores comparecientes tener la capacidad legal necesaria, que manifiestan no estarles limitada, para formalizar según intervienen el presente instrumento, de mutuo acuerdo exponen:

1.º Que la *Sociedad Financiera de París* presentó en el Ministerio de Fomento de España los estudios para la construcción de un ferrocarril que partiendo de Salamanca y bifurcándose en Boadilla terminara en dos puntos de la frontera portuguesa empalmando en ellos con las líneas de la misma nación denominadas de la Beira Alta y del Duero, habiendo sido aprobados los mencionados estudios, con arreglo á las Reales órdenes de 20 de Mayo y 5 de Junio de 1881.

2.º Que en Real orden de 3 del referido Junio se dispuso anunciar la subasta para la concesión del expresado ferrocarril, habiéndose señalado para su celebración el 12 de Setiembre del mismo año, y sirviendo de tipo para la subasta la cantidad de 11.886.708 pesetas, importe de la subvención en metálico que había de disfrutar el ferrocarril, según el art. 15 del pliego de condiciones particulares formado para su concesión; debiéndose comenzar los trabajos para la construcción, según el art. 3.º del citado pliego de condiciones, dentro de tres meses desde la fecha en que fuese comunicado á la Empresa el otorgamiento de la concesión, terminándolos en el plazo de cinco años.

3.º Que siendo de alta importancia para la nación portuguesa la construcción del ferrocarril, previéndose por otra parte que pudiera quedar desierta la licitación por razones que no es preciso consignar aquí, dejando así sin enlace la línea del Duero con los ferrocarriles españoles; considerando además que la línea de la Beira Alta, la cual empalma con el ferrocarril proyectado en uno de sus puntos de la frontera, estaba próxima á concluirse; siendo posible la construcción de la línea de Salamanca á Villar Formoso, ó sea la que empalma con la línea de la Beira Alta, se corria el riesgo de completar este empalme mucho antes que la línea internacional del Duero á Boadilla, con perjuicio manifiesto para los intereses de esta última línea, así como para los de la nación portuguesa y para sus provincias del Norte, y especialmente para la ciudad de Oporto, cuyo movimiento comercial es digno de toda solicitud, y mediando por último la especial circunstancia de que para atender á todos estos extremos y procurar la solución más conveniente era preciso el concurso de grandes capitales que hicieran frente á las necesidades de asunto tan vital, se constituyó en la ciudad de Oporto el 28 del mencionado Junio de 1881 por iniciativa del Gobierno portugués y de la Asociación comercial de Oporto un Sindicato, denominado *Sindicato Portuense*, al que pertenecen entre otros los interesados siguientes:

Banco Alianza.  
Banco comercial de Oporto.  
Banco Mercantil Portuense.  
Banco Unión.  
Banco Portugués.  
Banco Comercio é Industria.  
Banco del Miño.  
Nueva Compañía Utilidad pública.  
Antonio de Moura Soares Vellozo.  
Joaquín Pinto Leite.  
Licínio Pinto Leite.  
Conde da Silva Monteiro.  
Henry Burnay y compañía.

4.º Que el Sindicato, el mismo día 28 de Junio nombró una Comisión directora y acordó además que los Sres. Henry Burnay y compañía fuesen los delegados de ella para tratar, de acuerdo con la misma, los negocios del Sindicato; y en su consecuencia, precediendo como siempre lo han hecho de entera conformidad la Comisión y los delegados, vinieron á Madrid los Sres. Henry Burnay y compañía para interesarse en la subasta, sin abandonar el pensamiento de la reducción del plazo para la construcción del ferrocarril, con cuyo objeto y previendo el caso de que la *Sociedad Financiera de París*, como autora del proyecto de la obra, hiciera uso del derecho de tanteo que le concedía la ley, celebró el Sr. Burnay en 11 de Setiembre de 1881, ó sea la víspera del día señalado para la subasta, un convenio por el cual, entre otros puntos, se estipuló que ya fuese una ú otra parte la concesionaria del ferrocarril, se obligaban respectivamente á que fuese construido en el plazo máximo de tres años, salvo los casos allí indicados, y que una vez construida la línea y durante el tiempo de la concesión se establecerían las mismas tarifas kilométricas para el tráfico de las líneas del Duero y Beira Alta ó que se dirigieran á estas dos líneas por la vía de Medina á Salamanca.

5.º Que celebrada la subasta fué adjudicado provisionalmente el remate con la rebaja de 100 pesetas en la subvención á los Sres. Henry Burnay y compañía, únicos proponentes, á quienes se otorgó la concesión por Real orden de 23 de Setiembre de 1881, los cuales constituyeron en la Caja general de Depósitos como fianza para responder de la construcción la cantidad de 763.930 pesetas en metálico y 573 títulos de renta perpetua interior del 3 por 100, importantes 8.702.000 pesetas nominales, otorgándoseles la oportuna escritura de concesión en Madrid el 29 de Diciembre del mismo año ante el Notario D. Luis González Martínez, la cual ha sido ya inscrita en los Registros de la propiedad de Salamanca y Ciudad Rodrigo, en la forma siguiente:

En el de Salamanca, á los folios 151 al 159 del tomo 63 de Salamanca, finca núm. 4.174, inscripción 1.º

Y en el de Ciudad Rodrigo, á los folios 203 y siguientes del tomo 4.º de Fuentes de Oñoro; 457 del 1.º de Boadilla; 405 del 3.º de Martín del Rio; 85 del 6.º de Muñoz; 51 del 9.º de Boada; 63 del 1.º de Castraz; 125 del 3.º de Retortillo; 108 del 7.º de Sancti Spiritus; 190 del 3.º de Satelecillos el Chico; 91 del 8.º de Carpio; 149 del 4.º de Espeja; 227 del 7.º de Fuente de San Esteban, y 101 del 21 de Ciudad Rodrigo, finca números en los respectivos libros de cada pueblo por el orden que van expuestos 479, 51, 763, 591, 1.177, 27, 445, 738, 493, 993, 443, 910 y 1.820, inscripciones primeras.

6.º Que por el interés que á Portugal reporta el ferrocarril para el mayor tráfico de sus líneas y sus puertos, su Gobierno prometió antes de la subasta, y en uso de la facultad que le otorgó la ley de 22 de Julio de 1882 concedió después al Sindicato ó á la Empresa ó Compañía que éste organizare una garantía de cumplimiento del rendimiento anual líquido de la línea hasta el 5 por 100 en relación al coste de construcción, según y en los términos establecidos en el contrato celebrado entre dicho Gobierno y el Sindicato el 12 de Octubre del mismo año 1882, publicado en el *Diario do Governo*, correspondiente al 14 del propio mes.

7.º Que la expresada garantía de complemento no comenzaría á tener efecto sin que la Empresa hubiese obtenido del Gobierno español modificaciones que mejorasen el trazado de la línea de Salamanca á Barca de Alba, de modo que sus condiciones de trazado no fuesen inferiores á las de la línea del Duero y de la Beira Alta, ó en todo caso que las condiciones de trazado de Salamanca á Oporto no fueran inferiores al conjunto de las de Salamanca á Figueira de la Foz, habiendo el Sindicato Portuense cumplido estos extremos á satisfacción del Gobierno portugués, quien así lo reconoció en decreto de 29 de Noviembre de 1883, publicado en el *Diario do Governo*, correspondiente al 3 de Diciembre del mismo año 1883.

8.º Que los estudios del nuevo trazado y los de las variantes exigidas por errores en los proyectos presentados por la *Sociedad Financiera de París*, que sirvieron de base para la subasta, fueron laboriosos y largos y necesitaron de bastante tiempo para su aprobación, habiendo en el interin el Sindicato para cumplir en cuanto le fuera posible en los plazos estipulados en sus contratos comenzado los trabajos y proseguido en ellos activamente, conforme iban siendo aprobados los nuevos proyectos, habiendo sido la causa dichos errores de no poder concluirse la construcción dentro de los tres años convenidos en el contrato de 11 de Setiembre de 1881 á pesar de los esfuerzos del Sindicato:

9.º Que obtenida ya la aprobación de todos los nuevos proyectos, hallándose casi concluida la construcción de la línea en la parte ó sección que partiendo de Salamanca termina en Villar Formoso, enlazando con la línea de Portugal de la Beira Alta, cuya sección está próxima á ponerse en explotación, y estando ya también bastante adelantada la construcción de la otra parte ó sección de línea que partiendo de Boadilla termina en Barca de Alba, enlazando con la línea portuguesa del Duero, se ha acordado organizar la Empresa ó Compañía del ferrocarril, reservándose los Sres. Henry Burnay y compañía, de acuerdo con el Sindicato, en vista de lo adelantado de los trabajos y de los contratos verificados, dejar á su cargo la terminación de la línea, con todo el material fijo y móvil, así como formar las cuentas de construcción con el Gobierno portugués para los efectos del convenio de garantía de 12 de Octubre de 1882.

10.º Que habiendo hecho los Sres. Henry Burnay y compañía la proposición para la subasta á su nombre, se otorgó por tanto, como no podía menos, á favor de su razón social la escritura de concesión, por lo que son los únicos que ante la legislación española y para con el Gobierno de España tienen hoy, atendido ese hecho legal, la personalidad completa para aportar á la Sociedad la concesión, lo que es perfectamente compatible con que puedan dar, como declaran hacerlo, el debido cumplimiento á lo acordado con la Comisión directora del Sindicato, á lo cual no alcanzan los efectos de las leyes de España por ser independiente de lo tratado con el Gobierno de este país y no oponerse á que se cumpla con el mismo Gobierno la escritura de concesión, que es lo que le interesa; habiendo aceptado además los Sres. Henry Burnay y compañía que concurra con ellos á formar la Sociedad el Excmo. Sr. D. Ricardo Pinto da Costa, por sí, pero que es Director del Banco Unión, el cual forma parte de dicha Comisión directora, por más que no intervenga aquí en tal concepto, sino en su nombre personal.

11.º Que á los efectos oportunos, y sin perjuicio de mayores detalles si fuesen necesarios para los fines del Registro de la propiedad, se hace aquí constar que el ferrocarril puede considerarse compuesto de tres secciones.

La primera, de Salamanca, cabeza del ferrocarril, á Boadilla, punto de bifurcación.

La segunda, de Boadilla á la frontera portuguesa por Fuentes de Oñoro.

Y la tercera, de Boadilla á la misma frontera por la Fre-geneda.

Por lo que concierne á las dos primeras secciones, los señores comparecientes omiten detallar su kilometración y se remiten á la escritura de concesión, que dan aquí por reproducida en cuanto á este extremo, salvo cualquiera rectificación procedente.

Y en cuanto á la tercera sección, hacen constar que la longitud total es de 77 kilómetros 328 metros y 58 centímetros, salvo también cualquiera rectificación que asimismo proceda.

Comienza esta sección en término de Fuentes de San Esteban, en el que recorre tres kilómetros 400 metros, con estación llamada de Boadilla, en el límite de este pueblo y de dicho Fuentes; sigue al término de Boada, en el que recorre cuatro kilómetros y 100 metros, con estación; continúa por el término de la Zarza en una longitud de cinco kilómetros, y sigue al término de Retortillo, en el que recorre 250 metros, continuando por el de Villares, en el que cruza una longitud de cinco kilómetros 250 metros, con estación; sigue á Villa Vieja, en cuyo término recorre ocho kilómetros 50 metros, con estación; continúa por el término de Bogajo, por el que recorre cuatro kilómetros 760 metros, con estación; pasa al término de Fuentehante, en el que recorre un kilómetro 400 metros; sigue al término de Olmedo, en longitud de un kilómetro 700 metros; con-

tinúa por el término de Campil-Duero, en el que recorre 300 metros; vuelve á entrar en el término de Olmedo, en longitud de cuatro kilómetros 490 metros, con estación; pasa el término de San Felices, en el que recorre 900 metros; continúa al término de Lumbrales, en el que tiene nueve kilómetros 350 metros, con estación; sigue á Hinojosa, con 11 kilómetros 340 metros, con estación, y por último, concluye en término de la Fre-geneda, en el que recorre 17 kilómetros 338 metros 38 centímetros, con estación.

12.º Que con estos antecedentes, los señores comparecientes, según intervienen, en la vía y manera que más haya lugar otorgan:

Que fundan y forman una Sociedad bajo las siguientes bases:

Primera. Los Sres. Henry Burnay y compañía aportan á la misma Sociedad la concesión del ferrocarril de Salamanca á la frontera portuguesa que les fué otorgada por Real orden de 23 de Setiembre de 1881, y como consta por la escritura de la misma concesión de 29 de Diciembre sucesivo, quedando la Sociedad sujeta á cumplir para con el Gobierno español todas las obligaciones que por esa escritura incumben á los concesionarios, así como la pertenecen la subvención y todos los demás derechos, beneficios y ventajas que de la concesión derivan á favor de la razón social Henry Burnay y compañía, quedando colocada de consiguiente la Sociedad que ahora se funda, tanto activa como pasivamente, para cuanto se refiere al goce y cumplimiento de la misma concesión en el caso y lugar de los señores Henry Burnay y compañía, á quienes se otorgó, con todos los títulos, planos, presupuestos, papeles, obras ejecutadas, ó sea el ferrocarril en el estado de construcción en que ahora está, con su material fijo y móvil, edificios, almacenes, dependencias, terrenos y cuanto en fin forme parte directa ó indirectamente del ferrocarril de que se trata y su concesión.

Segunda. Pertenecen á la Sociedad todos los derechos, beneficios y ventajas que para la misma establece el contrato de garantía celebrado en 12 de Octubre de 1882 por el Gobierno portugués y el Sindicato Portuense, quedando igualmente sujeta á cumplir las obligaciones que por el mismo contrato la corresponden en la parte que directamente no cumpla el Sindicato, y entendida la reserva indicada al final del párrafo noveno.

Tercera. También pertenecen á la Sociedad los efectos del referido contrato celebrado con la *Sociedad Financiera de París* el 11 de Setiembre de 1881, y por tanto la corresponden los derechos que á favor del Sindicato y el ferrocarril de Salamanca á la frontera portuguesa nacen del mismo contrato, así como la incumben cumplir las obligaciones que resultan á favor de la *Sociedad Financiera*.

Cuarta. Los Sres. Henry Burnay y compañía darán completamente concluida á la Sociedad que se forma la construcción del ferrocarril, con todo el material fijo y móvil, de conformidad al pliego de condiciones de la concesión, y aprobadas todas las obras por el Gobierno español para que la línea pueda ser abierta á la explotación, lo cual es sin perjuicio de que dicha construcción constituya parte del objeto de la misma Sociedad, que ha de responder al Gobierno de España del cumplimiento de las obligaciones que la concesión impone á los concesionarios del ferrocarril.

Quinta. En compensación y como pago de la construcción en la parte ya ejecutada y de la que falta ejecutar hasta concluir completamente el ferrocarril, con el material fijo y móvil en el estado necesario, para que obtenida la aprobación del Gobierno español se abra el mismo ferrocarril en toda su longitud á la explotación, según se expresa en la base que antecede, se entregarán á los Sres. Henry Burnay y compañía:

A. Treinta y siete mil setecientos cincuenta acciones enteramente liberadas de las 40.000, de 500 pesetas cada una, que han de representar el capital social, según lo establecido en los estatutos que se comprenden en la presente escritura.

B. Ciento veinticinco mil obligaciones de 500 pesetas de capital con interés de 3 por 100 al año, de las que según las leyes y los mismos estatutos podrán emitirse por la Compañía.

C. La subvención del Gobierno español en la parte ya percibida y por percibir, y según vaya cobrándose, cuyo importe total es de 1.886.608 pesetas.

Las acciones y las obligaciones que han de darse por la construcción se irán entregando al constructor proporcionalmente al valor de los trabajos hechos y materialmente existentes en la línea, según los precios del presupuesto del Gobierno español para la construcción y gastos generales de la misma, y descontado lo percibido por subvención del mismo Gobierno.

Quando el ferrocarril esté acaba lo de construir, con el material fijo y móvil, y aprobada la construcción por el Gobierno en los términos expresados en la base 4.º, se entregará por la Sociedad á los Sres. Henry Burnay y compañía el saldo que en acciones ó obligaciones, ó por ambos conceptos, pueda resultar á su favor por la construcción.

Por lo que concierne á la parte ya construida, se entregará desde luego á los Sres. Henry Burnay y compañía el importe de ella.

Sexta. El depósito que está constituido en la Caja general de Depósitos de España como garantía de la construcción será retirado por los Sres. Henry Burnay y compañía cuando deba retirarse, y entre tanto percibirán los intereses que produzca.

Séptima. La Sociedad se registrará por los siguientes

## ESTATUTOS

### TÍTULO PRIMERO.

*Constitución.—Objeto.—Denominación.—Domicilio y duración de la Sociedad.*

Artículo 1.º Se establece una Sociedad anónima entre todos los poseedores de las acciones creadas en virtud de los presentes estatutos. Esta Sociedad se funda con arreglo á la ley de 19 de Octubre de 1869, por la cual se registró.

Art. 2.º La Sociedad tiene por objeto:

1.º La construcción y explotación del ferrocarril que partiendo de Salamanca y bifurcándose en Boadilla termina en dos puntos de la frontera portuguesa, empalmado en ellos con las líneas férreas de la Beira Alta y del Duero, concedido á los Sres. Henry Burnay y compañía por Real orden de 23 de Setiembre de 1881; tal y como se comprende en la escritura de la misma concesión otorgada en 29 de Diciembre del mismo año ante el Notario de Madrid D. Luis González Martínez, y aportada á la Sociedad por los Sres. Henry Burnay y compañía, con todas sus ventajas, derechos y beneficios que nacen y derivan de dicha concesión á favor de los concesionarios, y con las obligaciones á los mismos impuestas, á las que ha de dar cabal cumplimiento la Sociedad para con el Gobierno español, lo cual no se opone á que la construcción sea realizada por completo por los Sres. Henry Burnay y compañía.

2.º La adquisición, construcción y explotación de cualquiera otra vía de transporte que empalme con dicho ferrocarril ó interese á su desarrollo.

3.º La creación y explotación de todos los servicios y transportes marítimos ó terrestres, nacionales ó internacionales, que

puedan establecerse en correspondencia con las líneas construídas ó explotadas por la Sociedad.

4.º El disfrute y explotación de todos los terrenos, bosques, minas, fundiciones, fábricas de maquinaria, talleres ó establecimientos de cualquier género que puedan en alguna época concederse á la Sociedad, ó por ella fuesen adquiridos ó arrendados, y que en cualquier concepto puedan relacionarse con la explotación de los caminos de hierro pertenecientes á la Sociedad ó explotados por ella.

5.º Y finalmente, la creación ó la explotación de cualquiera industria ó servicio relacionado con los caminos de hierro, objeto principal de su fundación.

Art. 3.º La denominación de la Sociedad es *Compañía del ferrocarril de Salamanca á la frontera de Portugal*.

Art. 4.º El domicilio de la Sociedad es Madrid. No obstante, el Consejo de administración podrá cambiar el domicilio social dentro de lo que permitan las leyes españolas y con las formalidades que las mismas exijan.

Art. 5.º La Sociedad quedará definitivamente constituida por el hecho legal de firmarse el acta notarial de constitución de la misma, con arreglo á lo dispuesto en el art. 3.º de la ley de 19 de Octubre de 1869. La Sociedad durará todo el tiempo que lo exija la explotación de las concesiones que la pertenezcan dentro de su objeto, pero sin que pueda durar más de 99 años.

## TÍTULO II

### Capital social.—Acciones.

Art. 6.º El capital social se fija en 20 millones de pesetas, representado por 40.000 acciones, de 500 pesetas cada una.

Art. 7.º De estas acciones se entregarán 27.750 á los señores Henry Burnay y compañía en parte de pago de la construcción del ferrocarril, con su material fijo y móvil, tal y como se han obligado á darle concluído, en cuya virtud son representantes de la parte de capital social que dichas 27.750 acciones importan.

Las restantes 2.250 las suscribe el Sr. D. Ricardo Pinto da Costa.

Art. 8.º Para los efectos de la Sociedad se establece como cambio fijo la igualdad del franco y de la peseta española, de manera que las 40.000 acciones que constituyen el capital social representen 20 millones de pesetas ó de francos, y están representadas cada una por 500 pesetas ó 500 francos, y los intereses ó dividendos son pagaderos en Francia por el mismo número de francos como de pesetas en España y en Portugal á 480 reis por peseta ó franco. Esta equivalencia se aplica también á la amortización de las acciones.

Art. 9.º La Sociedad podrá aumentar su capital una ó varias veces por la emisión de nuevas acciones. En este caso los poseedores de acciones anteriormente emitidas tendrán el derecho de preferencia en la suscripción de las acciones que hayan de emitirse.

La junta general, á propuesta del Consejo de administración, fijará las condiciones de las nuevas emisiones, así como la forma y el término en que haya de poder reclamarse el beneficio establecido en el párrafo que precede.

Si la creación de nuevas acciones se hiciese para realizar la adquisición de cualquiera ferrocarril por fusión, compra ú otro título, el derecho de preferencia antes mencionado no podrá ejercitarse sobre las acciones que se emitan para realizar la adquisición.

Art. 10.º Cada acción da derecho en la propiedad del activo social y en la repartición de los beneficios á una parte proporcional al número de acciones emitidas, conforme á lo dispuesto en el art. 40.

Los intereses ó dividendos de toda acción, sea nominativa ó al portador, se tendrán por válidamente pagados cuando lo sean al portador del título nominativo ó del cupón.

Art. 11.º Los títulos representativos de las acciones serán cortados de libros talonarios, numerados correlativamente y firmados por dos administradores, ó un Administrador y un Delegado del Consejo de Administración, estampándose además en ellos el sello de la Sociedad.

Los títulos estarán redactados en español y en francés.

Art. 12.º Las acciones serán nominativas ó al portador, á elección del accionista.

La propiedad de las acciones nominativas se acreditará por la inscripción hecha en el registro de la Sociedad y por el certificado respectivo.

La transferencia de las acciones nominativas se hará por medio de una declaración de cesión y otra de aceptación de aquélla, firmada la una por el cedente y la otra por el cesionario, las cuales se entregarán á la Sociedad.

La transferencia no se considerará efectuada, tanto para las partes como para la Sociedad, hasta que se inscriba en un registro, conforme á las declaraciones antes citadas, y se firme por un Delegado del Consejo de administración.

Art. 13.º El Consejo de administración podrá autorizar el depósito y la conservación de los títulos en la Caja social ó en otra que estime conveniente, y determinará en este caso la forma de los resguardos de depósito y los derechos á que estén sujetos, la manera de devolver los títulos y las garantías de que debe estar rodeada la ejecución de estas operaciones en interés de la Sociedad y de los accionistas.

Art. 14.º Las acciones serán indivisibles por lo que se refiere á la Sociedad, la cual no reconoce más que un solo propietario por cada acción.

Todos los propietarios proindiviso de una acción están obligados á hacerse representar respecto de la Sociedad por una sola persona.

Art. 15.º Los derechos y las obligaciones unidos á la acción siguen al título en cualquier caso que se halle.

La posesión de una ó más acciones lleva consigo la obligación de someterse á los estatutos y reglamentos de la Sociedad y á las resoluciones de la junta general.

Los herederos ó acreedores de un accionista no pueden bajo ningún pretexto pedir embargos ni retenciones sobre los bienes y valores de la Sociedad ni mezclarse en manera alguna en su administración.

Para el ejercicio de sus derechos tendrán que sujetarse á los inventarios sociales y á las resoluciones de la junta general.

Art. 16.º La falta de pago en debido tiempo de los dividendos pasivos sobre las acciones que puedan crearse en virtud de lo establecido en el art. 9.º lleva consigo en favor de la Sociedad el resargo y abono de intereses por cada día de retraso á razón del 6 por 100 al año sin necesidad de reclamación judicial.

La Sociedad además podrá vender los títulos cuyos dividendos pasivos no se hubiesen hecho efectivos en el plazo determinado, á cuyo efecto la numeración de esos títulos se publicará en la GACETA DE MADRID y *Diario do Governo de Lisboa* y en el *Journal officiel de Paris*.

Quince días después de esta publicación, la Sociedad, sin necesidad de requerimiento ni de ninguna otra formalidad ulterior, tendrá derecho de proceder á la venta de las acciones en la Bolsa de Madrid ó en cualquiera del extranjero, con la

intervención de un Agente de Bolsa ó de cualquiera otra persona autorizada por cuenta y riesgo de los accionistas morosos.

Los títulos anteriormente expedidos quedarán nulos por consecuencia de la venta, y se entregarán á los adquirentes títulos nuevos con los mismos números de los anulados.

Toda acción en que no conste haber sido satisfechos los dividendos pasivos dejará de ser admisible para la negociación; no podrá ser trasferida y no se le pagará ningún cupón ni dividendo activo.

La Sociedad, en caso de que el producto de la negociación no cubra la cantidad que la sea debida, podrá ejercitar en el domicilio social la acción personal contra los accionistas morosos.

Art. 17. El producto en venta de las acciones caducadas, después de deducidas las costas, gastos é intereses debidos, pertenecerá á la Compañía y se imputará sobre lo que le deba el accionista moroso, principiando por los dividendos más antiguos. Cualquiera falta ó exceso será de cuenta del mismo accionista ó de quien represente su derecho.

Art. 18. En ningún caso podrán pedirse dividendos pasivos que excedan del importe de las acciones.

Art. 19. Además de las acciones, la Sociedad podrá crear obligaciones con interés fijo y amortización determinada, garantidas por las concesiones de los caminos de hierro y sus productos.

La forma de las obligaciones y su modo de transmisión serán los mismos que respecto á las acciones.

Los intereses de las obligaciones que no hayan sido reclamados en el plazo de cinco años después de la fecha de su vencimiento quedan en beneficio de la Sociedad.

Esta condición se hará constar en los títulos.

El Consejo de administración queda facultado, sin que sea necesaria la autorización de la junta general, para emitir hasta el total á que por las leyes de España está autorizada la Sociedad y en los términos más convenientes para la misma obligaciones de 500 francos ó pesetas cada una, con interés anual de 15 francos ó pesetas por obligación y reembolsables por todo su valor nominal.

### TÍTULO III

#### Consejo de administración.

Art. 20. La Compañía será administrada por un Consejo, compuesto de 10 miembros á lo menos y de 20 á lo más, nombrados por la junta general.

Por excepción, el primer Consejo de administración le compondrán todos los miembros que se designarán en el acta notarial de constitución de la Sociedad.

Las funciones del primer Consejo terminarán en 31 de Diciembre de 1889.

Art. 21. Cada Administrador, dentro de los ocho días de su nombramiento, deberá depositar en la Caja de la Sociedad ó en cualquiera otra designada al efecto por el Consejo de administración 20 acciones de la Sociedad, que no podrán enajenarse durante el desempeño de su cargo.

Art. 22. Al terminar el año 1889 el Consejo se renovará en totalidad.

Los Administradores serán entonces nombrados por cinco años, sin perjuicio de lo que se establece en el párrafo siguiente.

El Consejo se renovará anualmente por quintas partes. Pasados estos cinco años, la renovación parcial se verificará por antigüedad, de suerte que ningún Administrador pueda continuar en su cargo más de cinco años sin ser reelegido.

En caso de vacante por dimisión ó muerte de uno ó varios de los Administradores, podrán los restantes proveer las vacantes, á reserva de la confirmación de la junta general en su reunión más próxima, á propuesta del Consejo de administración.

Art. 23. El Consejo de administración se dividirá en dos secciones, una en España y la otra en el extranjero.

Para la sección de España se fija Madrid como punto de residencia, y para la extranjera Oporto. Sin embargo, por acuerdo de la junta general podrá variarse el punto de residencia de una y otra sección.

Tanto la sección española del Consejo como la del extranjero deliberarán separadamente, salvo el caso previsto en el párrafo noveno de este artículo, y se reunirán siempre que lo exijan los intereses de la Sociedad.

Cada una de las dos secciones nombrará su Presidente y su Vicepresidente.

Cuando el Consejo se reuna en pleno, el mismo nombrará quien ha de presidirle.

Los acuerdos serán tomados por mayoría de votos de los Administradores presentes y representados.

En caso de empate el voto del Presidente será el que decida.

Cada sección del Consejo remitirá á la otra sección copia de las actas de sus sesiones dentro de los ocho días siguientes á su celebración.

Los acuerdos no serán definitivos mientras no sean aceptados por las dos secciones del Consejo. En caso de urgencia las decisiones de las dos secciones del Consejo podrán comunicarse por telegramas.

Si hubiere desacuerdo entre las dos secciones, se someterá el asunto al Consejo reunido en pleno.

La decisión ó acuerdo será tomado por mayoría de votos de los Administradores presentes ó representados.

Los miembros ausentes podrán dar sus poderes á cualquier Administrador y asimismo podrán emitir su voto por escrito.

Los Administradores están igualmente autorizados para hacerse representar por uno de sus colegas ó votar por escrito en las discusiones de cualquiera de las dos secciones del Consejo.

La sección del extranjero representará exclusivamente á la Sociedad para los asuntos que la misma tenga en el extranjero, atendándose para ello á las resoluciones previas del Consejo, adoptadas como queda anteriormente establecido.

Cada una de las secciones podrá obrar según los poderes especiales que le confiera el Consejo, y cuidará de llevar á cabo todos los demás asuntos para los cuales haya sido especialmente autorizada.

Art. 24. Las deliberaciones del Consejo de administración y de sus secciones constarán en actas escritas en un libro y firmadas á lo menos por dos de los individuos presentes.

Las copias ó extractos de esas deliberaciones para que hagan prueba deberán estar firmadas por dos individuos del Consejo.

Art. 25. El Consejo de administración tendrá los poderes más amplios para la gestión y administración de la Sociedad, sin ninguna limitación ni reserva, y por tanto estará autorizado para

A. Someter á la junta general las proposiciones sobre prolongación de las líneas ó construcción de ramales; sobre fusión ó convenios con otras Compañías; sobre prórroga ó renovación de concesiones; sobre enajenación ó arrendamiento de ferrocarriles, terrenos y edificios concedidos; sobre modificaciones ó adiciones en los estatutos, y especialmente sobre el aumento ó disminución del capital social y prolongación del plazo de duración de la Sociedad.

B. Celebrar todos los contratos conducentes al establecimiento de relaciones con otros ferrocarriles ó con otras empresas de transportes terrestres, fluviales ó marítimos para la correspondencia de los mismos transportes.

C. Determinar el empleo de los fondos de reserva y dar co-locación á los sobrantes disponibles.

D. Autorizar cualquiera enajenación de valores, rentas y efectos pertenecientes á la Sociedad.

E. Fijar y modificar las tarifas, así como la manera de percibir sus precios; hacer las transacciones que en el particular sean necesarias y los reglamentos para la organización del servicio y para la explotación de los caminos de hierro ó de otros establecimientos.

F. Hacer y llevar á cabo los acuerdos y contratos sobre todos los intereses de la Sociedad.

G. Dirigir al Gobierno ó corporaciones autorizadas las peticiones necesarias para la prolongación de los caminos de hierro ó de algún ramal, para nuevas concesiones, explotación de minas, creación y explotación de fábricas y demás establecimientos, bien con autorización previa de la junta general ó bien sometiendo después á su ratificación todos estos actos.

H. Contratar, previa autorización de la misma junta, además de la emisión de obligaciones autorizada en el art. 19 de estos estatutos, todos los empréstitos por emisión de obligaciones ó de otro modo.

J. Concluir y ratificar todos los convenios que se refieran á la adquisición, construcción y enajenación, y á tomar y dar en arrendamiento cualquier camino de hierro u otro establecimiento ó empresa que estén comprendidos en el objeto de la Sociedad, autorizando también ó realizando las compras y ventas de terrenos y otros inmuebles que sean necesarios.

K. Nombrar y separar al Delegado, que conforme al art. 41 del contrato de 12 de Octubre de 1882 ha de representar á la Sociedad en Lisboa en sus relaciones con el Gobierno portugués, como también al Director, Subdirector y Jefes de servicios de la Compañía, y fijar sus asignaciones.

L. Cerrar las cuentas que deban ser sometidas á la junta general, y presentar una Memoria sobre estas cuentas y la situación de los negocios sociales y proponer la fijación de los dividendos á repartir.

M. Determinar los gastos generales de administración.

N. Hacer para la conservación y la explotación de los ferrocarriles y de las demás empresas de la Sociedad los contratos de compras y de ventas y otras estipulaciones de toda especie, arreglar los acopios y dar su permiso para la compra ó la venta de cuantos materiales, máquinas ú otros objetos sean necesarios á la explotación ó producidos por ella.

O. Autorizar la retirada, traslación, transmisión y venta de cualesquiera valores, rentas y efectos de la Sociedad, como también la venta de cualquier inmueble cuyo precio no exceda de un millón de pesetas.

P. Dar todos los recibos y finiquitos, y con especialidad los concernientes al precio de las ventas de inmuebles.

Q. Pedir el alzamiento de los secuestros judiciales y de los embargos y la cancelación de las inscripciones hipotecarias, dar recibos definitivos, hacer renunciaciones, levantar embargos y secuestros y autorizar las cancelaciones.

R. Autorizar todas las acciones judiciales y todas las medidas necesarias para prepararlas ó prevenirlas, así como toda transacción y todo compromiso, y representar á la Sociedad en juicio y ante la Administración pública.

S. Nombrar y separar todos los agentes y empleados de planta, fijar sus atribuciones y sus sueldos y abonarles gratificaciones cuando lo crea necesario.

Las autorizaciones y facultades comprendidas en los párrafos letras A á la S que preceden no tienen ningún carácter limitativo, y dejan subsistente por completo la disposición general contenida en el principio del presente artículo.

Art. 26. El Consejo de administración podrá delegar todos ó parte de sus poderes en uno ó varios de sus miembros, y para objetos determinados en una ó varias personas aun extrañas á la Sociedad.

Las escrituras y contratos que obliguen á la Sociedad respecto de terceros deberán llevar la firma de dos Administradores delegados por el Consejo, ó la de un Administrador delegado y la de un mandatario general ó especial nombrado por el Consejo, ó las de dos mandatarios igualmente nombrados por el mismo Consejo. El Consejo puede dar á los Directores, Subdirectores y agentes la facultad de firmar por sí todos los actos que estén en sus atribuciones.

Art. 27. Los individuos del Consejo de administración no contraerán en razón de su gestión ninguna obligación personal relativamente á las responsabilidades de la Sociedad. Sólo responden de la ejecución de su mandato.

Art. 28. Los Administradores de la Sociedad no podrán celebrar con ella contratos ó convenios sin estar autorizados por la junta general.

Recibirán tarjetas de asistencia, cuyo importe se fijará por la junta general, ó gozarán de una asignación fija, según acuerde la misma junta en uno y otro caso, sin perjuicio de su participación en los beneficios que les corresponde por el artículo 40.

### TÍTULO IV

#### Juntas generales.

Art. 29. La junta general se compondrá de todos los accionistas propietarios por lo menos de 20 acciones.

Cada accionista tendrá un voto por cada 20 acciones que posea.

Los portadores de resguardos de depósitos mencionados en el art. 43 tendrán derecho á asistir á la junta general justificando que sus acciones están depositadas con 40 días por lo menos de anticipación á la fecha señalada para la junta general.

Los poseedores de acciones al portador deberán para tener el derecho de asistir á la junta general depositar sus títulos 40 días antes por lo menos en poder de quien designe el Consejo de administración.

A cada uno de ellos le será entregada una tarjeta de admisión.

Esta tarjeta será nominativa y personal, y en ella constará el número ó cantidad de acciones depositadas.

Art. 30. La junta general legalmente constituida representa á todos los accionistas, y sus acuerdos, tomados de conformidad con los estatutos, son obligatorios para todos aquellos, aun para los ausentes ó disidentes.

Art. 31. La junta general se reunirá necesariamente una vez al año antes del último día de Junio. Se reunirá además siempre que el Consejo lo crea conveniente ó cuando lo pida un número de accionistas que reuna al menos las acciones que representen la cuarta parte del capital social. La reunión de la junta general tendrá lugar en el domicilio social ó en otra población que se indique en la convocatoria, conforme decida el Consejo de administración.

Las convocatorias deberán hacerse por un anuncio inserto 20 días antes por lo menos del fijado para la reunión en la GACETA DE MADRID, en el *Diario do Governo de Lisboa* y en el *Journal officiel de Paris*.

Quando la junta general sea convocada para deliberar sobre las proposiciones mencionadas en el art. 36 de estos estatutos, los anuncios de convocatoria deberán indicar expresamente el objeto de la deliberación.

Art. 32. Todo accionista, teniendo por sí derecho para votar en la junta, podrá hacerse representar por un mandatario con tal que éste sea también accionista y tenga por sí mismo el derecho de votar en la junta.

Los poderes al efecto necesarios, cuya forma y condiciones se determinarán por el Consejo de administración, deberán depositarse en el domicilio social ó Cajas designadas al efecto por el Consejo un día por lo menos antes de la fecha fijada para la reunión.

Las mujeres casadas, los menores, los incapacitados, las corporaciones, los establecimientos públicos y las Sociedades que tengan derecho de asistir á la junta podrán ser representados respectivamente por sus maridos, sus tutores ó curadores y por sus Administradores ó Gerentes.

Art. 33. La junta general será presidida por el Administrador que designe el Consejo.

Los dos accionistas que representen mayor número de acciones entre los concurrentes desempeñarán el cargo de escrutadores, y en caso de que no acepten les sustituirán los que se hallen inmediatos á ellos en el orden de mayores accionistas.

El Presidente y los escrutadores designarán el Secretario.

Art. 34. La junta general podrá deliberar y acordar legalmente cuando los accionistas concurrentes representen por lo menos la cuarta parte del capital social.

Si esta condición no se llenare por efecto de la primera convocatoria, se hará otra con un intervalo que no bajará de 15 días ni excederá de un mes, y en este caso el plazo entre la publicación del anuncio y la reunión se podrá reducir á 15 días. En esta segunda reunión la junta deliberará y acordará legalmente cualquiera que sea el número de acciones representadas, pero únicamente sobre los objetos que constituyan la orden del día para la primera convocatoria.

Art. 35. El Consejo de administración fijará la orden del día de la junta.

Los acuerdos de la junta no podrán recaer sino sobre las cuestiones puestas á la orden del día.

Los acuerdos de la junta se tomarán por mayoría de votos de los accionistas presentes y representados.

En caso de empate decidirá el voto del Presidente.

Art. 36. Cuando la junta general sea convocada para deliberar y acordar sobre los convenios de unión ó de fusión con otras Compañías, modificaciones ó adiciones en los estatutos, aumento ó disminución del capital social, prórroga ó disolución anticipada, no serán válidos los acuerdos si no se ha reunido un número de accionistas que represente por lo menos la mitad del capital social.

Las disposiciones establecidas en el art. 34 para juntas ordinarias son aplicables á las deliberaciones y acuerdos de las juntas extraordinarias.

Art. 37. La junta general oír, discutirá y si ha lugar aprobará la Memoria del Consejo y las cuentas. Nombrará á presentación del Consejo de administración los Administradores que han de reemplazar á los que por cualquier motivo hayan cesado en sus funciones. Autorizará las ventas de inmuebles y todos los empréstitos, bien por obligaciones ó bien en cualquiera otra forma.

Las condiciones y la forma de dichos empréstitos se determinarán por el Consejo de administración.

Por último, acordará en los límites que marcan los estatutos sobre todos los intereses de la Sociedad.

Art. 38. Los acuerdos de la junta general constarán en actas firmadas por dos individuos de la mesa.

Las copias ó extractos de estas actas para que hagan prueba serán firmadas por dos individuos del Consejo de administración.

Se formará también una lista en que consten los nombres y domicilios de los accionistas presentes y el número de acciones representadas por cada uno de ellos.

### TÍTULO V

#### Cuentas anuales.—Repartición de beneficios.—Fondos de reserva y previsión.

Art. 39. El primer año social empezará en la fecha de la constitución de la Compañía y concluirá el 31 de Diciembre siguiente, y los venideros el 1.º de Enero y concluirán el 31 de Diciembre de cada año.

Cada semestre se formará un estado de la situación activa y pasiva de la Sociedad, y en 31 de Diciembre de cada año se hará también un inventario general del activo y del pasivo.

Este inventario será presentado á la junta general, la cual lo aprobará ó acordará su rectificación según proceda.

Art. 40. Los productos líquidos, deducción hecha de todas las cargas y de la cantidad necesaria para amortizar el capital en acciones dentro de los términos establecidos en el art. 45, serán los beneficios sociales.

De estos beneficios se deducirá:

Primero. La cantidad necesaria para satisfacer el 5 por 100 á los accionistas sobre el importe del capital que hayan entregado por las acciones.

Segundo. Cinco por 100 de su importe total para constituir un fondo de reserva obligatorio.

Del remanente, salvo lo que se dirá después sobre el fondo de previsión, se distribuirá:

Diez por 100 á los Administradores, y el saldo, ó sea el 90 por 100, á los accionistas como dividendo.

Art. 41. De los beneficios que queden disponibles después de haberse separado las cantidades necesarias para el interés de las acciones á razón del 5 por 100 sobre el capital desembolsado, la reserva obligatoria y para la distribución de 10 por 100 á los Administradores, la junta general pedirá separar una cantidad destinada á la creación de un fondo de previsión.

Las proposiciones para este objeto, si proceden del Consejo de administración, no podrán ser desechadas sino por una mayoría de las dos terceras partes de votos de los accionistas presentes ó representados en la junta.

Art. 42. El pago de los dividendos se hará anualmente en las épocas fijadas por el Consejo de administración.

El Consejo de administración podrá sin embargo durante el año proceder á la repartición de cantidades á cuenta del dividendo.

Art. 43. Todos los dividendos que no se reclamen dentro de los cinco años de su vencimiento caducarán en beneficio de la Sociedad.

Esta disposición se hará constar en los títulos de acciones.

Art. 44. Cuando el fondo de reserva haya llegado á la décima parte del capital social, podrá disminuirse ó suspenderse la separación de beneficios establecida para formarlos, y se restablecerá en su cantidad primitiva tan luego como sea inferior á dicha décima parte.

TÍTULO VI

Amortización de las acciones.

Art. 43. La amortización de las acciones no principiará á verificarse hasta que los productos de la Sociedad permitan repartir un 5 por 100 sobre el capital de acciones.

En este último caso los portadores de acciones designadas por el sorteo recibirán en efectivo el capital de sus acciones, con los intereses y dividendos hasta el día señalado para el reembolso.

Recibirán además un número igual de acciones beneficiarias que tendrán los mismos derechos que las acciones no amortizadas, salvo el interés del 5 por 100 sobre el capital reembolsado de sus acciones, al cual no tendrán ya derecho aquéllas ni tampoco á nueva amortización.

TÍTULO VII

Disolución.—Liquidación.—Diferencias.

Art. 46. El Consejo de administración pedirá siempre y por cualquier causa proponer á una junta general extraordinaria la disolución anticipada y la liquidación de la Sociedad.

Art. 47. En caso de disolución de la Sociedad la liquidación quedará á cargo del Consejo de administración que esté en ejercicio, á menos que la junta general no determine otra cosa.

Art. 48. Mientras dure la liquidación continuarán las facultades de la junta general.

Tendrá especialmente el derecho de aprobar las cuentas de la liquidación y dar su finiquito.

Los liquidadores podrán en virtud de un acuerdo de la junta general traspasar á otra Sociedad ó á un particular todos los derechos, acciones y obligaciones de la Sociedad.

Art. 49. Las cuestiones que se susciten entre la Compañía y uno ó más de los accionistas, así como entre el Consejo de administración y los accionistas, serán sometidas á la resolución de amigables componedores, que serán nombrados y procederán de la manera prescrita para semejantes casos en la ley de Enjuiciamiento civil.

En cuyos términos los señores comparecientes según intervienen dejan formada y fundada la Sociedad denominada Compañía del ferrocarril de Salamanca á la frontera de Portugal.

Reservas legales.—Se hace expresa reserva de la hipoteca legal preferente que asiste al Estado, la provincia y el Municipio sobre cualquiera otro acreedor para el cobro de la última anualidad del impuesto que se hubiese repartido y no satisfecho por el mencionado ferrocarril de Salamanca á la frontera portuguesa.

E igual reserva se hace á favor del asegurador por los premios del seguro de los dos últimos años ó de los dos últimos dividendos si el seguro fuere mutuo.

Advertencias legales.—Yo el infrascrito Notario advierto: Primero. Que es preciso presentar esta escritura en la oficina liquidadora del impuesto de derechos reales y trasmisión de bienes en el término de 20 días, contados desde mañana; pues si por falta de presentación en el plazo señalado dejase de satisfacerse dicho impuesto, se incurrirá en la multa del 40 por 100 sobre la cuota liquidada si se satisface dentro de un término igual al del plazo ya trascurrido, y del 25 por 100 si no se pagase hasta después de haber pasado este doble término, además de la responsabilidad de las costas del apremio si hubiera necesidad de expedirlo para obtener el pago de la cuota, y de las multas.

Segundo. Que sin verificar la inscripción de este instrumento en los Registros de la propiedad no será admitido en los Juzgados y Tribunales ordinarios y especiales, en los consejos ni en las oficinas del Gobierno si el objeto de la presentación fuese hacer efectivo en perjuicio de tercero el derecho que debió ser inscrito, salvo si su presentación tuviese por objeto únicamente corroborar otro título posterior ya inscrito ó pedir la nulidad y consiguiente cancelación de algún asiento que impida verificar la inscripción.

Tal es la escritura que otorgan, según intervienen los comparecientes Sres. Burnay y Pinto da Costa, firmando el primero con la razón social que representa, y siendo testigos de este instrumento que también firman D. Julián Hernández y García y D. Salvador Pérez Valverde, vecinos de esta villa de Madrid, habiéndole leído yo el Notario en presencia de todos, advirtiéndoles su derecho para leerle por sí, y doy fe del conocimiento de los otorgantes y de todo lo contenido en este instrumento público, que signo, firmo y rubrico.—Henry Burnay & C.—Ricardo Pinto da Costa.—Julián Hernández y García.—Salvador Pérez Valverde.—Hay un signo.—Licenciado José García Lastra.

Testimonio.—Consulado de España.—Traducción.—Hay un sello con las armas de Portugal en blanco y un dístico que dice: Impuesto del sello de 60 reis.

Carlos Augusto Scola, Notario suplente, sirviendo en el impedimento de mi padre el Notario Juan Bautista Scola.

Certifico y doy fe que la razón social Henry Burnay et compañía, establecida en Lisboa, se halla legalmente constituida en Portugal por escritura pública de 22 de Marzo de 1875, otorgada en el protocolo de la Notaría de mi cargo, que contiene, entre otras, las siguientes condiciones:

Que el domicilio de la Sociedad es en la ciudad de Lisboa. Que el objeto de la Sociedad es todos los negocios y empresas que la razón social tiene ó tuviese, tanto en Portugal como en cualquier país extranjero.

Que los dos socios Henry Burnay y Ernesto Empis usarán la firma social Henry Burnay y compañía en todas las transacciones que tuvieren relación con la Sociedad.

Y para que así conste donde convenga hice pasar la presente que firmo en público. Lisboa 19 de Setiembre de 1883.—En testimonio de verdad.—Firmado.—Carlos Augusto Scola.—Lugar de un sello que dice: Notaria do português Scola, Lisboa; (en el centro) Summ cuique tuelur.

D. Juan Castro, Cónsul de España en esta ciudad y su distrito.

Certifico que la precedente es una traducción del idioma portugués al castellano, fiel, literal y conforme de un certificado expedido por el Notario suplente D. Carlos Augusto Scola, insertando tres cláusulas de la escritura social de Henry Burnay y compañía, cuyo documento, á que me refiero, se halla extendido en medio pliego del sello de 60 reis, de este reino, y lo he devuelto á la misma persona que me lo ha exhibido.

Y para que así conste firmo la presente sellada con el de oficio, en Lisboa á 20 de Setiembre de 1883.—Por el Cónsul de España, el Vicecónsul, Francisco Carpi.—Hay un sello del Consulado de España en Lisboa.—Registrado al núm. 36.—Derechos 40 pesetas, art. 135.—Hay un sello de timbre de duodécima clase, núm. 1.393.

Visto en este Ministerio de Estado para legalizar la firma de D. Francisco Carpi, Vicecónsul de España en Lisboa.—Madrid 22 de Setiembre de 1883.—El Subsecretario, José Gutiérrez Agüero.—Hay un sello del Ministerio de Estado.

Concuerda con su original exhibido en el Negociado de incidencias de la Tesorería central, de que doy fe y á que me remito yo el infrascrito Licenciado en Jurisprudencia D. José García Lastra, Notario público del distrito de esta capital, con faja residencia en ella, que á instancia del Sr. D. Adolfo Galante pongo el presente testimonio en este pliego de la clase 10.ª, y lo signo, firmo y rubrico en Madrid á 8 de Enero de 1885.—Hay un signo.—Licenciado José García Lastra.

Es primera copia de la escritura por mí autorizada, número 6 de mi protocolo corriente de instrumentos públicos, de que doy fe, para la Compañía del ferrocarril de Salamanca á la frontera de Portugal, en un pliego de la clase 4.ª, núm. 40.623, y 49 de la 12.ª, números 3.039.376 al 93 y 3.039.395 y 93, y la signo, firmo y rubrico en Madrid á 18 de Enero de 1885.—Licenciado José García Lastra.

Número 7.—En la villa de Madrid, á 8 de Enero de 1885, ante mí el infrascrito Licenciado en Jurisprudencia D. José García Lastra, Notario público del distrito de esta capital, con faja residencia en ella, comparecen:

El Excmo. Sr. D. Henry Burnay Forgeur, de edad de más de 40 años, casado, banquero, domiciliado en la ciudad de Lisboa, en representación y como uno de los directores de la Sociedad cuya razón es Henry Burnay y compañía, domiciliada en dicha ciudad de Lisboa, según consta acreditado en la escritura de Sociedad que se refiere.

Y el Excmo. Sr. D. Ricardo Pinto da Costa y Fernández, de edad de más de 40 años, casado, capitalista, vecino de Oporto, por sí.

Los cuales no presentan cédulas personales por su cualidad de extranjeros no domiciliados en España, pero que hablan el idioma castellano, y de mutuo acuerdo exponen:

1.º Que por escritura otorgada ante mí en el día de hoy han fundado y formado una Sociedad anónima, denominada Compañía del ferrocarril de Salamanca á la frontera de Portugal, con arreglo á la ley de 19 de Octubre de 1869, por la cual se registró, habiéndose fijado el capital social en 20 millones de pesetas, representado por 40.000 acciones, de 500 pesetas cada una, estableciéndose que de estas acciones se entregarán 37.750 á los Sres. Henry Burnay y compañía en parte de pago de la construcción del ferrocarril, con su material fijo y móvil, tal y como se han obligado á darle concluido, en cuya virtud son representantes de la parte de capital social que dichas 37.750 acciones importan, habiendo el Sr. D. Ricardo Pinto da Costa suscrito las restantes 2.250 acciones.

2.º Que los señores comparecientes, según intervienen, en uso de su derecho, como únicos representantes de todo el capital social, á reserva de distribuir dichas 40.000 acciones, conforme tienen convenido y está acordado, constituyen por la presente acta la mencionada Sociedad denominada Compañía del ferrocarril de Salamanca á la frontera de Portugal, á los efectos establecidos en la referida ley de 19 de Octubre de 1869.

3.º Que además, en ejecución de lo dispuesto en el párrafo segundo del art. 20 de los estatutos comprendidos en la citada escritura de fundación, el primer Consejo de administración lo compondrán los interesados que á continuación se designan, haciéndose constar que para su designación y nombramiento se ha tenido presente el interés y celo de los mismos directamente, unos por las provincias que recorre el ferrocarril y otros por las limitrofes á él, circunstancias que han de favorecer notablemente el desarrollo de la Sociedad, siendo los designados como miembros para componer dicho primer Consejo de administración los Excelentísimos señores, Ilustrísimos señores y señores siguientes:

D. Eugenio Montero Ríos, ex-Ministro de Gracia y Justicia, Diputado á Cortes.

D. Pío Gullón, ex-Ministro de la Gobernación, Diputado á Cortes.

D. Saturaino Alvarez Bugallal, ex-Ministro de Gracia y Justicia, Senador del Reino.

D. Luis Silvela, Abogado, Catedrático de la Universidad Central y Diputado á Cortes.

D. Luis Sánchez Arjona, Diputado á Cortes.

D. Adolfo Galante, Abogado y Diputado á Cortes.

D. Rafael Monares, Ingeniero y ex-Diputado á Cortes.

D. Trifino Gamazo, Abogado.

D. Antonio Gallardo, Abogado.

D. Manoel Gomes dos Santos, Director del Banco Comercial de Oporto.

D. Antonio Joaquín de Lima, Director del Banco Mercantil Portuense.

D. José María Outeiro, Director del Banco Portugués de Oporto.

D. Joaquín Lourenzo Alves, Director del Banco Comercio é Industria de Oporto.

D. José Nogueira Pinto, Director de la Caja filial del Banco Lusitano de Oporto.

D. Manoel Pinto Gomes de Menezes, Director de la Caja filial del Banco del Miño de Oporto.

D. Ricardo Pinto da Costa, Director del Banco Unión de Oporto y Presidente de la Asociación Comercial de Oporto.

D. Antonio Manoel López Vieira de Castro, Secretario de la Asociación Comercial de Oporto.

Conde da Silva Monteiro, capitalista.

Vizconde de Barreiros, capitalista.

D. Eduardo da Costa Correa Leite, capitalista.

D. Juan Evangelista da Silva Mattos, banquero.

D. Augusto Pinto Mo.eira da Costa, capitalista.

D. Licínio Pinto Leite, capitalista.

D. Francisco Ribeiro da Cunha, capitalista.

D. Eugenio de Mendia, capitalista.

D. Henry Burnay, banquero.

4.º Por último, los señores comparecientes manifiestan que convocarán la reunión del citado Consejo de administración para que pueda constituirse y éntre en el ejercicio de sus funciones; pero mientras el mismo no se constituya los Sres. Henry Burnay y compañía y sus actuales representantes Sres. Don Adolfo Galante y D. Rafael Monares conservarán todas las facultades que tienen y vienen ejerciendo con relación al expresado ferrocarril de Salamanca á la frontera de Portugal. Y á instancia de los señores comparecientes se extiende la presente acta, que firman, previa lectura de ella, hecha por mí el Notario á su presencia, advirtiéndoles el derecho que tienen para leerla por sí, y doy fe de conocerlos y de todo lo contenido en este instrumento público, que firmo y rubrico.—Henry Burnay & C.—Ricardo Pinto da Costa.—Licenciado José García Lastra.

Es copia del acta por mí autorizada, núm. 7 de mi protocolo corriente de instrumentos públicos, de que doy fe, á instancia de la Compañía del ferrocarril de Salamanca á la frontera de Portugal, en dos pliegos de la clase 10.ª, números 632.746 y 47, y la signo, firmo y rubrico en Madrid á 19 de Enero de 1885.—Hay un signo.—Licenciado José García Lastra.

Compañía de Seguros marítimos, fluviales y terrestres de Magdeburgo.

Balanza de la misma en 31 de Diciembre de 1883.

Table with columns for HABER and DEBE, listing financial items and amounts in Marcos. Total balance is 9,836,435.83.

Magdeburgo 1.º de Enero de 1884.—El Director general, Fr. Koch.—Por el Consejo de administración, Augusto Kalkow.—Agente en Málaga, Adolfo Rittwagen. X-4062

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 22 de Enero de 1885, comparada con la del día anterior.

Table showing exchange rates (CAMBIO AL CONTADO) for various public funds (FONDOS PÚBLICOS) on Jan 21 and Jan 22, 1885.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table of official exchange rates for various Spanish cities (Albacete, Alcoy, Alicante, etc.) and their respective provinces.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 21 DE ENERO

Table of exchange rates for Paris on Jan 21, 1885, including items like Deuda perp. al 4 por 100 ext. and Obligaciones de Cuba.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, dins. 47.50. París, á ocho días vista, fr. 4.95 1/2.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 22 de Enero de 1885.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for 6 de la m., 9 de la m., 12 del día, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península...

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar.

RETRASADO

Día 21.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los partes recibidos, ayer llovió en Avila, Castellón, Lérida, Toledo y Valencia.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

Idem fresco, de 1'70 á 1'80 pesetas el kilogramo. Idem en canal, de 1'44 á 1'60 pesetas el kilogramo. Lomo, de 2'30 á 2'75 pesetas el kilogramo.

Vacas, 473.—Carneros, 250.—Terneras, 60.—Total, 483 Su peso en kilogramos..... 42.250'250.

Precios á los tableros. Vaca, de 1'35 á 1'44 pesetas el kilogramo. Certero, á 1'61 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de consumos y arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: Puntos de recaudación, Ptas. Cént., Puntos de recaudación, Ptas. Cént. Includes Toledo, Sogovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, Mediodía, Ciudad Real.

Madrid 22 de Enero de 1885

Forma parte de este número el pliego 1.º del tomo I de las sentencias de la Sala primera del Tribunal Supremo.

PARTE NO OFICIAL

INTERIOR

MADRID.—Numerosa y muy escogida concurrencia llenaba anteayer todas las localidades del teatro Español; era indudablemente grande la curiosidad de conocer el drama La victoria por castigo...

La obra logró buen éxito, aunque algo discutido. Al finalizar el primer acto algunos espectadores pidieron el nombre del autor, pero quedaron en minoría y sólo se presentaron en escena los actores.

A la terminación del segundo acto los aplausos fueron más generales, y el Sr. Ortiz de Pinedo hubo de presentarse en escena acompañando á los actores.

También al concluir el tercero y último acto el público aplaudió, bien que con algunas protestas, y los actores y el autor aparecieron nuevamente.

Los honores de la representación correspondieron en justicia á la señora Lombía, al Sr. Catalina, á Antonio Vico, que murió como él sabe morir en escena, y á la señora Cirera, que dijo con acierto su difícil papel.

Tenemos á la vista el tomo primero de una nueva publicación que con el título de Biblioteca reformista se propone coleccionar en pequeños volúmenes y por insignificante precio trabajos novelescos y críticos de afamados autores españoles y extranjeros.

El primer tomo contiene un artículo del Sr. Kúñez de Arce, titulado Historia de mi vecino; otro, muy discreto é intencionado, Lo que conviene saber..., de D. Rafael Torromé; Lea, estudio naturalista de Mr. C'atulle Mendes, y El grito de independencia, cuadro de costumbres teatrales, de tendencia novelesca, por D. Victorino Ros.

Anuncios.

INTENDENCIA GENERAL DE LA REAL CASA Y PATRIMONIO.—Venta de solares.—El día 31 de Enero actual, á las dos de la tarde, se procederá á la venta en pública subasta extrajudicial de los terrenos que formaban parte de la huerta y olivar de Atocha.

Si no hubiese quien hiciera postura á la totalidad de ellos, se bastarán independientemente las cuatro manzanas señaladas en los planos con los números 4, 5, 6 y 7, cuyo pormenor se expresa á continuación:

Manzana 4, comprende 12 solares, que miden 86.02'40 pies. Manzana 5, comprende 10 solares, que miden 46.97'257 pies. Manzana 6, comprende 14 solares, que miden 69.142'40 pies. Manzana 7, comprende 8 solares, que miden 53.819'58 pies.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría de la Intendencia de la Real Casa y Patrimonio todos los días no feriados, de una á cinco de la tarde.—El Secretario, Luis Moreno. X—4066

PATRONATO DEL EXCMO. SR. FIGUEROA.—HABIENDO fallecido el día 13 del corriente en Santiago D. Andrés Tomás Bouza de Figueroa, patrono de sangre interino que era de la fundación del Excmo. Sr. D. Manuel Ventura Figueroa, se anuncia la vacante del patronato para que en el término de dos meses, á contar desde la última inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y en los Boletines oficiales de Pontevedra y Coruña, soliciten dicho patronato quienes á él se consideren con derecho por reunir las circunstancias exigidas en la fundación.

Las solicitudes con los documentos justificativos de tales circunstancias se presentarán en la Protectoría, sita en Madrid, calle del Duque de Alba, núm. 15.

Las circunstancias necesarias para obtener el patronato, según las cláusulas 4.ª, 5.ª y 6.ª de la fundación, son las siguientes: primera, ser el pariente más propinquo del fundador sin distinción entre las líneas paterna y materna; segunda, en igualdad de grado de parentesco ser de mayor edad; tercera, tener la administración de sus bienes.

Están excluidos los menores de 25 años si no estuviesen habilitados para administrar sus bienes, las mujeres, los menecatos, pródigos ó religiosos que no pueden gobernar bienes temporales, y los ausentes del continente de España mientras durare su ausencia.

Madrid 20 de Enero de 1885.—Por orden del Sr. Juez protector, el Secretario de la fundación, Alvaro Guijarro de Molina. X—1061

SANTOS DEL DIA

SAN ILDEFONSO, ARZOBISPO DE TOLEDO, y San Raimundo, confesor.

Cuarenta Horas en la iglesia de San Ildefonso.

ESPECTACULOS

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Función 56 de abono.—Turno 2.º par.—Aida.

TEATRO ESPAÑOL.—A la cuatro.—La cola del gato. A las ocho y media.—Función 112 de abono.—Turno 4.º par.—La victoria por castigo.—Sainete.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las cuatro y media.—Gran rebaja de precios.—Los fusileros. A las ocho y media.—Función 94 de abono.—Turno par.—Babolín.

TEATRO DE APOLO.—A las cuatro y media.—Los sobrinos del Capitán Grant. A las ocho y media.—Turno impar.—Dos coronas.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las cuatro y media.—El Capitán Marín.

A las ocho y media.—Función 21 de abono.—Turno 3.º impar.—Fernanda.—Intermedios por el sexteto.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las cuatro y media.—Novillos en Polvoranca ó las hijas de Paco Ternero.—El proceso del sainete.

A las ocho y media.—La molinera.—A cual más bravo.—Novillos en Polvoranca ó las hijas de Paco Ternero.

TEATRO ESLAVA.—A las cuatro y media.—El lucero del alba.—El Tío Taravira.—La diva.—Baile.

A las ocho y media.—Función 23 de abono.—Turno 2.º impar.—Eccc Homo.—Géneros de punto.—Entrada por salida.—La diva.—Baile.

TEATRO LARA.—A las cuatro y media.—Con luz y á oscuras.—La ocasión la pintan calva.—Política interior.—Viruelas locas.

A las ocho y media.—Viruelas locas.—En plena luna de miel.—Cuatro por ciento.—Agua ou!

TEATRO DE NOVEDADES.—A las cuatro y media.—Don Francisco de Quevedo.—Los parvulitos.

A las ocho.—El vecino de enfrente.—Lanceros.—La procecion de microbios.

A las diez.—La sangre azul.

TEATRO MARTÍN.—A las cuatro y media.—La pasionaria.—La isla de San Balandrán.

A las ocho y media.—Las grandes figuras.—Mi pesadilla.—Los bandos de Villafrita.—Las grandes figuras.

EXPOSICIÓN LITERARIO-ARTÍSTICA (calle de Alcalá, á la entrada del paseo de coches del Parque de Madrid).—Horas, de diez de la mañana á cuatro de la tarde.—Precio, una peseta.—Tranvía gratis para los que presenten billete talonario de entrada, que se despachan en los establecimientos de la Favorita, Mendoza y Escribano en la Puerta del Sol; Llaguno, calle de Peligros, y cafés de Fornos, Inglés y Oriental.